



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

Martes, 26 de mayo de 1992

Núm. 117

SUMARIO

SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Desestimando recurso de alzada	2009
SECCION CUARTA	
Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza	
Anuncio de la Dependencia de Recaudación desestimando recurso de reposición	2010
Jurado Provincial de Expropiación Forzosa	
Fijando justiprecios de fincas expropiadas y desestimando recurso	2010-2012
SECCION QUINTA	
Alcaldía de Zaragoza	
Solicitudes de licencias	2012-2014
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Rectificación de error	2014
Estimando alegaciones y adoptando acuerdo definitivo de rectificación de la Ordenanza núm. 17	2015
Aprobando provisionalmente texto regulador núm. 25.11	2015
Aprobando definitivamente modificación de diversos títulos y artículos del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento	2015
Concurso para la contratación de la redacción de proyecto y construcción de nichos en el Cementerio de Torrero	2015
Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno en sesión ordinaria del día 25 de febrero de 1992	2015
Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza	
Acuerdos en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1992	2017
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitudes de aprovechamientos de aguas en términos municipales de Aniñón y Villarroya de la Sierra	2018
Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón	
Fijando fechas para pago de expropiaciones en diversos ayuntamientos	2018
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Notificando a empresas deudoras de ignorado paradero	2018
Convenios colectivos de:	
—Sector Hostelería	2019
—Empresa Asamblea Provincial de Cruz Roja	2020
—Empresa Campo Ebro Industrial	2020
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncios de la URE núm. 6 notificando embargos de bienes inmuebles	2030-2031
Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo	
Cédulas de notificación y requerimiento	2031-2032
Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda	
Notificando pliego de cargos	2032
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	2032-2034
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Audiencia Provincial	2034
Juzgados de Primera Instancia	2035-2037
Juzgados de Instrucción	2037-2038
Juzgados de lo Social	2038-2040

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 25.827

Con fecha 10 de diciembre de 1991 la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior efectúa resolución del recurso de alzada interpuesto por don José-Ramón Cañete Ruiz, contra resolución de la Delegación del Gobierno en Aragón de fecha 5 de julio de 1991, en la que literalmente se expresa lo siguiente:

«Con esta fecha, en el recurso de que se hace mención a continuación, se ha dictado por este Ministerio la resolución del tenor literal siguiente:

Visto el recurso de alzada interpuesto por don José-Ramón Cañete Ruiz, contra resolución de la Delegación del Gobierno en Aragón de fecha 5 de julio de 1991, y

Resultando que la Delegación del Gobierno en Aragón, previa instrucción del correspondiente expediente, en el que se concedió trámite de audiencia al interesado, en virtud de resolución de 5 de julio de 1991, impuso a don José-Ramón Cañete Ruiz la sanción de multa de 25.000 pesetas, por la realización de los hechos que se describen en el texto de la resolución a que se ha hecho mención y que se dan por reproducidos en el presente trámite, entendiéndolos constitutivos de infracción a lo dispuesto en la normativa reguladora de los horarios de los establecimientos públicos, contra cuya resolución interpone recurso de alzada, en el que alega cuanto cree convenir a su derecho;

Considerando que no pueden ser acogidas las alegaciones aducidas por el recurrente en el sentido de que sean de aplicación a las actividades reguladas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982 ("BOE" del 6 de noviembre), el régimen de libertad de horarios comerciales instaurado por el Real Decreto-ley 2 de 1985, de 30 de abril, y que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio del mismo año, que excluía tales actividades de dicho régimen, no pueda prevalecer sobre el expresado Real Decreto-ley, por tratarse de norma de inferior jerarquía, pues el Tribunal Supremo, en sentencia de 5 de abril de 1989, ha confirmado dicha Orden, fundándose, de una parte, en que los locales a que dicha disposición se refiere no merecen el concepto de comerciales en el sentido propio de la expresión, y en que la utilización de cualquier otro elemento interpretativo válido, como el histórico, el lógico o el sistemático, conducen a la misma conclusión, pues si el Real Decreto-ley 2 de 1985, antes citado, se endereza a sentar las bases para un crecimiento estable y duradero de la economía como condición necesaria para potenciar actividad económica y de la demanda interna, resulta evidente que las actividades reguladas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas quedan fuera del ámbito de las medidas adoptadas, y desde el punto de vista histórico aquéllas siempre han sido reguladas con independencia de la actividad comercial, enmarcándose su regulación dentro de las funciones de policía que la Administración ha de realizar en ponderación del orden público;

Considerando que de todo lo expuesto se deduce la inexistencia de términos hábiles para acoger el recurso interpuesto, que examinado queda,

La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por Orden de 12 de diciembre de 1988 ("BOE" de 17 de diciembre), ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José-Ramón Cañete Ruiz contra resolución de la Delegación del Gobierno en Aragón de fecha 5 de julio de 1991, que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, y artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica 6 de 1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 57 de la Ley 38 de 1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación, siendo potestativo interponer recurso previo de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 53 de la anteriormente citada Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Madrid, 10 de diciembre de 1991. — El jefe del Servicio, Carlos Lópiz Vila.»

En relación con la notificación sobre resolución de recurso de alzada que en este mismo acto se practica, se comunica que la sanción de 25.000 pesetas que le fue impuesta por esta Delegación del Gobierno con fecha 5 de julio de 1991 es firme en vía administrativa, por lo que deberá ser abonada en este Centro en papel de pagos al Estado, en el improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente notificación, ya que, en caso contrario, se llevará a cabo su exacción por vía de apremio.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 28 de abril de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

DEPENDENCIA DE RECAUDACION

Núm. 24.277

Para conocimiento del contribuyente en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto el acuerdo dictado por la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T.

Por la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza, en fecha 25 de febrero de 1992, se ha dictado acuerdo en el presente expediente núm. 16.394, el cual, copiado en su integridad, dice como sigue:

«Visto el escrito presentado por don José-Luis Velilla Asensio, con DNI núm. 17.204.296, participe de la entidad Hiedra, S. C., con CIF G50345446, y en representación de la misma, interpone recurso de reposición contra el procedimiento de apremio iniciado en la liquidación 50916-91-399-3-000808-9 (certificación de descubierto número 91-4910), cuyo objeto tributario son multas y sanciones gubernativas por horario de cierre, alegando falta de notificación reglamentaria de la sanción;

Resultando que la Delegación del Gobierno en Aragón ha informado a esta Dependencia que la sanción detallada en el párrafo anterior es firme;

Considerando que según lo establecido en el artículo 99.1 del vigente Reglamento General de Recaudación, no se da ninguna de las causas de impugnación del procedimiento de apremio,

Acuerdo, de conformidad con lo anteriormente expuesto, desestimar el recurso interpuesto y darle traslado a la parte interesada, quien podrá interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibirse la notificación.»

Zaragoza, 26 de febrero de 1992. — El jefe de la Dependencia, José-María Andrés Ortiz.

Jurado Provincial de Expropiación Forzosa

Núm. 22.236

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, con fecha 30 de marzo de 1992, adoptó el siguiente acuerdo:

«Expediente número 37 de 1991. — En la ciudad de Zaragoza a 30 de marzo de 1992. — Reunido, en primera convocatoria, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, con asistencia de los siguientes señores: Presidente, don Julio Arenere Bayo, magistrado; vocales, don Francisco-Javier Ferrer y Ruete, abogado del Estado; don José-Antonio Fernández Espinosa, arquitecto del Ayuntamiento; don Jesús García Toledo, representante de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y don José-Luis de Miguel Fernández, notario de Zaragoza, y secretaria, doña Consuelo Laguna Rubio, se procede a fijar el justiprecio de una finca sita en el número 11 de la calle Dos de Enero, de esta ciudad, en la expropiación llevada a cabo por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y en la que figuran como propietarios los hermanos Sainz de la Maza Gutiérrez.

I. Hechos:

Primero. — Por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 29 de septiembre de 1987, se aprobó la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el proyecto de urbanización de la prolongación de Cesáreo Alierta. La expropiación fue declarada de urgencia por Decreto 36 de 1988, de 22 de marzo, de la Diputación General de Aragón.

Segundo. — Según el acta previa a la ocupación, la finca que se afecta se identifica catastralmente como Z-03-11-26-013, con la siguiente descripción: Urbana. — Casa con corral, destinada a vaquerías, sin número todavía, hoy el 11 oficial, radicante en el término de Miraflores, de esta ciudad. Linderos:

derecha entrando, finca de don Serafín Gracia; izquierda, finca de don Santiago Comín; espalda, parcela de don Vicente Girauto, y por el frente, primera calle transversal en el barrio más inmediata al saliente, que va de mediodía a norte. La expropiación es total y la superficie afectada, según medición, es de 283 metros cuadrados.

Tercero. — Según consta en el expediente, al ignorarse el actual paradero y domicilio de los propietarios de la finca, y en atención a lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa, se han entendido las diligencias con el ministerio fiscal, dándole cuenta de las actuaciones habidas y con publicación de los edictos correspondientes.

Cuarto. — La Corporación expropiante y en su hoja de aprecio establece las siguientes evaluaciones: Terreno de 288,53 metros cuadrados de superficie, a un tipo unitario de 19.008 pesetas por metro cuadrado, resultando la cantidad de 5.484.378 pesetas; edificación de 392,76 metros cuadrados construidos, a un tipo unitario de 36.000 pesetas por metro cuadrado, al que aplica los siguientes coeficientes correctores: 0,60 de estado de conservación, 1 de uso, 0,36 de antigüedad del edificio y 0,40 de estado de conservación, resultando la cantidad de 1.235.760 pesetas, e incrementando la suma de ambos conceptos en el 5 % de afección, que supone la cantidad de 336.008 pesetas, obteniendo como valor final la suma de 7.056.177 pesetas.

Quinto. — El Jurado ha conocido del expediente en su sesión del día de la fecha y en su tramitación ha observado las prescripciones legales vigentes.

II. Fundamentos:

Primero. — Habida cuenta que al expediente que nos ocupa no se ha aportado valoración distinta a la señalada por la Corporación expropiante, el Jurado acepta los valores reseñados en la hoja de aprecio municipal, estableciéndose, consecuentemente, la siguiente evaluación:

Valor del suelo, 5.484.378 pesetas.

Valor de la edificación, 1.235.760 pesetas.

Segundo. — Las cantidades anteriores deben incrementarse, al formar el justiprecio, en el 5 % como premio de afección, preceptuado en el artículo 47 de la ley, y que supone la cantidad de 336.008 pesetas.

Vistos la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación al caso,

Este Jurado acuerda, por unanimidad, fijar el justiprecio de la finca expropiada en la cantidad de 7.056.177 pesetas, incluido el valor de afección.»

No pudiéndose llevar a efecto la notificación del mencionado acuerdo a la parte expropiada, al ignorarse su actual paradero y domicilio, se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución recurrida, todo ello a tenor de lo previsto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, con la advertencia de que contra el citado acuerdo, y a tenor del artículo 35 de la Ley de Expropiación Forzosa, puede interponerse, previo al recurso de reposición presentado ante este Juzgado en el plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación del presente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar del siguiente día al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, en el caso de resolución expresa, o en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la interposición del recurso de reposición, en caso de resolución tácita.

Zaragoza, 9 de abril de 1992. — La secretaria, Consuelo Laguna Rubio.

Núm. 22.237

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, con fecha 30 de marzo de 1992, adoptó el siguiente acuerdo:

«Expediente número 130 de 1991. — En la ciudad de Zaragoza a 30 de marzo de 1992. — Reunido, en primera convocatoria, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, con asistencia de los siguientes señores: Presidente, don Julio Arenere Bayo, magistrado; vocales, don Francisco-Javier Ferrer y Ruete, abogado del Estado; don José-Antonio Fernández Espinosa, arquitecto del Ayuntamiento; don Jesús García Toledo, representante de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y don José-Luis de Miguel Fernández, notario de Zaragoza, y secretaria, doña Consuelo Laguna Rubio, se procede a fijar el justiprecio de una finca identificada catastralmente como Z-01-20-166-038, sita en calle Sarasate, núm. 1, de esta ciudad, en la expropiación llevada a cabo por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, propiedad de don Julián Gómez Molino.

I. Hechos:

Primero. — Por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 28 de febrero de 1991, se acordó aprobar la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el proyecto de apertura de la calle Sarasate a calle Italia, prevista en el Plan general de ordenación urbana. Se acuerda, igualmente, requerir a los propietarios de las fincas para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, hagan saber a la Corporación las condiciones en que se avendrían a convenir libremente y por mutuo acuerdo la enajenación del inmueble. La finca tiene una superficie de 101 metros cuadrados.

Segundo. — Terminada sin avenencia la fase de mutuo acuerdo, la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la misma ley, requiere a la parte expropiada a la presentación de la hoja de aprecio, en la

que se concreten los valores en que se estiman sus derechos; dicha notificación se efectuó mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al desconocerse el domicilio del propietario, sin que en el plazo concedido al efecto fuese presentada valoración alguna.

Tercero. — La Corporación expropiante y en su hoja de aprecio establece las siguientes valoraciones: Terreno de 101 metros cuadrados de superficie a un tipo unitario de 21.435 pesetas por metro cuadrado, resultando la cantidad de 2.164.935 pesetas; edificación de 188 metros cuadrados construidos, a un tipo unitario de 42.000 pesetas por metro cuadrado, al que aplica los siguientes coeficientes correctores: 0,60 de categoría, 1 de uso, 0,40 de antigüedad y 0,80 de estado de conservación, resultando la cantidad de 1.516.032 pesetas, más el incremento del 5 % de afección, que supone la cantidad de 184.048 pesetas, obteniendo como valor final la suma de 3.865.015 pesetas. A efectos de notificación a la parte expropiada, cuyo domicilio se desconoce, fue publicado nuevo edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Cuarto. — El Jurado ha conocido del expediente en su sesión del día de la fecha y en su tramitación ha observado las prescripciones legales vigentes.

II. Fundamentos:

Primero. — A efectos de valoración debe prevalecer el valor urbanístico, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 105 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y habida cuenta:

a) La edificabilidad se aplicará sobre el solar neto, según su actual situación y atendiendo a la calificación y clasificación de la zona en que se sitúa, es decir, atendiendo a los anchos de las calles existentes en la actualidad y a que las parcelas constituyen suelo urbano A-1, grado 2.º, en vez del aprovechamiento medio propuesto por el Servicio del Suelo y la Vivienda (Unidad Técnica de Valoraciones) del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza. Las edificabilidades serán, por tanto, las correspondientes a una zona A-1, grado 2.º, es decir:

Ancho calle	Núm. plantas máximo	Altura máxima	Edificabilidad
Menos de 10 metros	B-2	11,00 metros	2,25 m ² /m ²
De 10 a menos de 12 metros	B+3	15,00 metros	2,75 m ² /m ²
De 12 a menos de 15 metros	B+4	18,20 metros	3,15 m ² /m ²
De 15 a menos de 18 metros	B+5	21,50 metros	3,75 m ² /m ²
De 18 a menos de 20 metros	B+6	24,80 metros	3,75 m ² /m ²
De 20 o más metros	B+7	28,10 metros	4,25 m ² /m ²

b) Se aceptan los valores de repercusión estimados por el Servicio del Suelo y la Vivienda (Unidad Técnica de Valoraciones) del Excmo. Ayuntamiento, es decir:

Planta baja, 8.641 pesetas por metro cuadrado.
Plantas alzadas, 13.073 pesetas por metro cuadrado.
Planta sótano, 1.324 pesetas por metro cuadrado.

c) Todos los terrenos expropiados que no lleguen a la superficie mínima de solar edificable tendrán una reducción del 10 % en el valor del suelo.

d) Para la zona A-1, grado 2.º, las ocupaciones definidas en el Plan general de ordenación urbana son:

Planta baja, 75 %.
Plantas alzadas, 75 %.
Planta sótano, 100 %.
—Parámetros urbanísticos:
Superficie afectada por la expropiación, 101 metros cuadrados.
Edificabilidad media, 3,06 m²/m².
Altura máxima, B+3.
75 % planta baja, sobre 101 metros cuadrados, 75,75 metros cuadrados.
75 % plantas alzadas, sobre 101 metros cuadrados, 227,25 metros cuadrados.
100 % planta sótano, sobre 101 metros cuadrados, 101,00 metros cuadrados.

—Valor del suelo:
Finca inedificable por sí misma, menor de 150 metros cuadrados, reducción del 10 %.

75,75 m² x 8.641 ptas./m², 654.556 pesetas.
75,75 m² x 13.073 ptas./m² x 3, 2.970.840 pesetas.
Total, 3.759.120 pesetas.
10 % reducción, 375.912 pesetas.
Suma total, 3.383.208 pesetas.

Segundo. — En cuanto al valor de la edificación se acepta el asignado por la Corporación expropiante de 1.516.032 pesetas.

Tercero. — Consecuentemente con lo expuesto se establece la siguiente valoración:

Valor del suelo, 3.383.208 pesetas.
Valor de la edificación, 1.516.032 pesetas.
Total, 4.899.240 pesetas.

Cuarto. — La cantidad anterior fijada por suelo y vuelo debe incrementarse, al formar el justiprecio, en el 5 % como premio de afección, preceptado en el artículo 47 de la ley, y que supone la cantidad de 244.962 pesetas.

Quinto. — La determinación del justiprecio no significa desconocimiento del Jurado de los límites de la congruencia, habida cuenta que, al no

haberse formulado por la parte expropiada hoja de aprecio, no existe límite máximo vinculante.

Vistos la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, la Ley de Procedimiento Administrativo, texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y demás disposiciones de aplicación al caso,

Este Jurado acuerda, por unanimidad, fijar el justiprecio de la finca expropiada en la cantidad de 5.144.202 pesetas, incluido el valor de afección.»

No pudiéndose llevar a efecto la notificación del mencionado acuerdo a la parte expropiada, al ignorarse su actual paradero y domicilio, se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución recurrida, todo ello a tenor de lo previsto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, con la advertencia de que contra el citado acuerdo, y a tenor del artículo 35 de la Ley de Expropiación Forzosa, puede interponerse, previo al recurso de reposición presentado ante este Juzgado en el plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación del presente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar del siguiente día al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, en el caso de resolución expresa, o en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la interposición del recurso de reposición, en caso de resolución tácita.

Zaragoza, 9 de abril de 1992. — La secretaria, Consuelo Laguna Rubio.

Núm. 24.741

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, con fecha 24 de febrero de 1992, adoptó el siguiente acuerdo:

«Expediente número 71 de 1991. — En la ciudad de Zaragoza a 24 de febrero de 1992. — Reunido, en primera convocatoria, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, con asistencia de los siguientes señores: Presidente, don Julio Arenere Bayo, magistrado; vocales, don Francisco-Javier Ferrer y Ruete, abogado del Estado; don Javier Magdalena Forcén, ingeniero agrónomo, y don José-Luis de Miguel Fernández, notario de Zaragoza, y secretaria, doña Consuelo Laguna Rubio, se procede a fijar el justiprecio de una finca que se identifica en el expediente expropiatorio con el número 7.8, sita en el término municipal de Zaragoza (barrio de Casetas), en la expropiación llevada a cabo por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, figurando como propietarios los herederos de don Manuel Fajardo García.

I. Hechos:

Primero. — El expediente procede de la expropiación forzosa para la ocupación urgente de las fincas afectadas por las obras del proyecto variante de Casetas, carretera de Vinaroz a Vitoria y Santander, puntos kilométricos 249,500 al 256, provincia de Zaragoza.

Segundo. — De acuerdo con las actas previas a la ocupación y de ocupación, la finca tiene una calificación de huerto; la expropiación es total y la superficie afectada es de 432 metros cuadrados, cuyos linderos son: norte, carretera vieja de Logroño; sur, Francisco Sierra; este, Teresa Clemente, y oeste, Francisco Sierra. Se afectan, igualmente, cuatro melocotoneros y dos ciruelos.

Tercero. — Terminada sin avenencia la fase de mutuo acuerdo, la Administración requiere a la parte expropiada a la presentación de la preceptiva hoja de aprecio. La propiedad no presenta hoja de aprecio a pesar de haber sido requerida para ello en tiempo y forma oportunos.

Cuarto. — La Administración expropiante y en su hoja de aprecio establece la siguiente valoración: Valor del suelo, 432 metros cuadrados, a un tipo unitario de 310 pesetas por metro cuadrado, resultando la cantidad de 133.920 pesetas; valor del vuelo, cuatro melocotoneros, a 10.000 pesetas la unidad, 40.000 pesetas, y dos ciruelos, a 10.000 pesetas la unidad, incrementando las cantidades anteriores en el 5 % de afección, es decir, 9.696 pesetas, obteniendo como valor final la suma de 203.616 pesetas.

Quinto. — El Jurado ha conocido del expediente en su sesión del día de la fecha y en su tramitación ha observado las prescripciones legales vigentes.

II. Fundamentos:

Primero. — De acuerdo con las características del terreno afectado, con su situación y con los rendimientos de los cultivos que en él pueden desarrollarse, se fija el tipo unitario del suelo en la cantidad de 340 pesetas por metro cuadrado.

Segundo. — Habida cuenta la proximidad a núcleo urbano, manifestada en su colindancia con vías que cuentan con fáciles comunicaciones, así como la proximidad a mercados y establecimientos de transformación y comercialización, situados en las cercanías de la finca afectada, exigen la integración que estos incrementos de valor añaden al terreno agrícola considerado; en su consecuencia, debe aumentarse el tipo unitario fijado en un porcentaje del 75 % en atención a las expresadas circunstancias, lo que hace que el tipo unitario del suelo se fije en la cantidad de 595 pesetas por metro cuadrado.

Valor del suelo: 432 m² x 595 ptas./m² = 257.040 pesetas.

Dada la índole del expediente de que se trata, habida cuenta la calificación de rústica de la finca afectada, no procede, en el presente caso, incremento de valor alguno por contemplación de cualquier expectativa urbanística.

Tercero. — En cuanto a la valoración del arbolado se refiere, el Jurado parte de las especies que constan como afectadas en el acta previa a la ocupación, aceptándose la valoración asignada al mismo por la Administración expropiante:

Cuatro melocotoneros, a 10.000 pesetas la unidad, 40.000 pesetas.

Dos ciruelos, a 10.000 pesetas la unidad, 20.000 pesetas.

Total, 60.000 pesetas.

Cuarto. — Las cantidades anteriores deben incrementarse, al formar el justiprecio, en el 5 % como premio de afección, preceptuado en el artículo 47 de la ley, y que supone la cantidad de 15.852 pesetas.

Quinto. — La determinación del justiprecio no significa desconocimiento del Jurado de los límites de la congruencia, habida cuenta que, al no haberse formulado por la parte expropiada hoja de aprecio, no existe límite máximo vinculante.

Vistos la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación al caso,

Este Jurado acuerda, por unanimidad, fijar el justiprecio de la finca expropiada en la cantidad de 332.892 pesetas, incluido el valor de afección.»

No pudiéndose llevar a efecto la notificación del mencionado acuerdo a la parte expropiada, al ignorarse su actual paradero y domicilio, se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución recurrida, todo ello a tenor de lo previsto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, con la advertencia de que contra el citado acuerdo, y a tenor del artículo 35 de la Ley de Expropiación Forzosa, puede interponerse, previo al recurso de reposición presentado ante este Juzgado en el plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación del presente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar del siguiente día al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, en el caso de resolución expresa, o en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la interposición del recurso de reposición, en caso de resolución tácita.

Zaragoza, 27 de abril de 1992. — La secretaria, Consuelo Laguna Rubio.

Núm. 22.238

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, con fecha 30 de marzo de 1992, adoptó el siguiente acuerdo:

«Expediente número 28 de 1991. — En la ciudad de Zaragoza a 30 de marzo de 1992. — Reunido, en primera convocatoria, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, con asistencia de los siguientes señores: Presidente, don Julio Arenere Bayo, magistrado; vocales, don Francisco-Javier Ferrer y Ruete, abogado del Estado; don José-Antonio Fernández Espinosa, arquitecto del Ayuntamiento; don Jesús García Toledo, representante de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y don José-Luis de Miguel Fernández, notario de Zaragoza, y secretaria, doña Consuelo Laguna Rubio, se procede a examinar y decidir el recurso interpuesto por la Corporación expropiante contra la resolución dictada por este órgano con fecha 16 de diciembre de 1991, por la que se fijaba el justiprecio de una finca identificada como P-67-105 (finca número 15), de esta ciudad, en la expropiación llevada a cabo por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, propiedad de don Angel Marín Corralé.

I. Hechos:

Primero. — Por dicha resolución se estimaba como justiprecio de la finca expropiada la cantidad de 1.582.408 pesetas, incluido el valor de afección.

Segundo. — La Corporación expropiante, en tiempo y forma oportunos, interpuso recurso de reposición, y con las alegaciones que considera pertinentes solicita la estimación del recurso, que se deje sin efecto la resolución del Jurado de 16 de diciembre de 1991 y se fije el justiprecio en la cantidad señalada en la hoja de aprecio municipal.

Tercero. — El Jurado ha conocido del recurso en su sesión del día de la fecha y en su tramitación ha observado las prescripciones legales vigentes.

II. Fundamentos:

Primero. — Habida cuenta las bases y datos que tuvo en cuenta el Jurado, la legislación aplicable al caso y los criterios valorativos aportados por el vocal técnico, en orden a la determinación del justiprecio, no puede admitir las alegaciones formuladas por la Corporación expropiante en el recurso de reposición interpuesto y, por tanto, mantiene en todos sus extremos la resolución recurrida.

Vistos la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás disposiciones de aplicación al caso,

Este Jurado acuerda, por unanimidad, desestimar el recurso interpuesto por la Corporación municipal contra su resolución de 16 de diciembre de 1991, que confirma en todos sus extremos.»

No pudiendo llevar a efecto la notificación del mencionado acuerdo a la parte expropiada, al ignorarse su actual paradero y domicilio, se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución recurrida, todo ello a tenor de lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 9 de abril de 1992. — La secretaria, Consuelo Laguna Rubio.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 27.705

Ha solicitado Free Hair, S. C., licencia para instalación y funcionamiento de peluquería en camino de las Torres, número 31.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 27.706

Ha solicitado doña María-Victoria Bescós Alonso licencia para instalación y funcionamiento de guardería en calle Salvador Allende, número 1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 27.707

Ha solicitado don Jesús Molina Gutiérrez licencia para instalación y funcionamiento de taller de carpintería en calle Hortensia, número 32.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 27.708

Ha solicitado Confecciones Selene, S. C., licencia para instalación y funcionamiento de taller de confección en calle Tiermas, número 14.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 27.710

Ha solicitado Aragonesa de Scanner, S. A. L., licencia para instalación y funcionamiento de taller de fotomecánica en calle La Salina, número 4.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 27.711

Ha solicitado don Pedro Magén Castranado licencia para instalación y funcionamiento de taller de rótulos en calle Orense, número 64.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 27.712

Ha solicitado Rapir Ascaso, S. L., licencia para instalación y funcionamiento de obrador de pastelería y confitería en calle Escosura, número 20.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 27.713

Ha solicitado don Santiago Calvo González licencia para instalación y funcionamiento de taller de confección en calle Ventura Rodríguez, número 13.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 27.714

Ha solicitado Venus Industrias Gráficas, S. A., licencia para instalación y funcionamiento de taller de artes gráficas en polígono San Valero, nave número 29.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 27.716

Ha solicitado doña María-Amparo Gimeno Val licencia para instalación y funcionamiento de taller de manipulado de papel en calle Río Duero, número 52.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 27.715

Ha solicitado don J. María Velasco Escudero licencia para instalación y funcionamiento de taller de carpintería en calle Caspe, número 18.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 27.717

Ha solicitado don Luis-Javier Aguado Romeo licencia para instalación y funcionamiento de garaje en calle Hermanos Pinzón, número 7.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 27.718

Ha solicitado Talleres Sampietro, S. A., licencia para instalación y funcionamiento de taller de reparación de maquinaria en polígono Europa, nave número 15-B.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 27.719

Ha solicitado don Miguel-Angel Cañadas Randín licencia urbanística para la actividad de bar en calle Sevilla, número 11.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 27.720

Ha solicitado doña Felicidad Castillo Gutiérrez licencia urbanística para la actividad de bar en calle Sevilla, número 11.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 27.721

Ha solicitado don Inocencio Acedo Villeta licencia urbanística para la actividad de restaurante en calle Jardiel, número 3.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.
Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 27.722

Ha solicitado Ling Feng Xiang licencia urbanística para la actividad de restaurante en avenida de Madrid, número 9.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.
Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 27.723

Ha solicitado don Jesús Langa Pina licencia urbanística para la actividad de bar en calle Monasterio de Samos, número 15.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.
Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 27.724

Ha solicitado don Jesús Langa Pina licencia urbanística para la actividad de bar en plaza Reina Sofía, número 3.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.
Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 27.725

Ha solicitado Fipela, S. L., licencia urbanística para la actividad de bar en avenida de Navarra, número 40.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su

domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.
Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 27.726

Ha solicitado don Alberto Bonilla Andreu licencia urbanística para la actividad de restaurante en calle Santa Isabel, número 8.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.
Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 27.727

Ha solicitado Boni, S. C., licencia urbanística para la actividad de bar en calle Amistad, número 13.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.
Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 27.728

Ha solicitado don Juan Jarabo Cabeza licencia urbanística para la actividad de bar en calle Torres Quevedo, número 2.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.
Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 27.729

Ha solicitado don Maximiano Gambaro Roche licencia urbanística para la actividad de bar en calle Ganivet, número 2.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.
Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza**Núm. 28.811**

Advertido error material en el texto remitido sobre aprobación de las bases de convocatoria del II Premio de Investigación, Tema Mujer, año 1992, edicto número 23.658, procede establecer la oportuna corrección:

En el *Boletín Oficial de la Provincia* número 105, de 12 de mayo de 1992, en las páginas 1786-87, cláusula primera, dice: "... el tema del proyecto se referirá a mujer y economía sumergida", y debe decir: "... el tema del proyecto se referirá a mujer y economía sumergida en la ciudad de Zaragoza."

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 13 de mayo de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M. El secretario general.

Núm. 27.764

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1992, acordó estimar las alegaciones planteadas por don Antonio González Tolón en el período de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza número 17, adoptado en sesión plenaria de 31 de enero de 1992, y adoptar el acuerdo definitivo de modificación de dicha Ordenanza en los siguientes términos:

Tarifa II

Tratamiento y eliminación de residuos sólidos

14. Residuos sólidos urbanos, 920 pesetas por tonelada.
15. Residuos sólidos convencionales, 315 pesetas por tonelada.
16. Residuos inertes, escombros, lodos, derribos, tierra, etc., 34 pesetas por tonelada.

Se considerarán no sujetos los depósitos no industriales de residuos que procedan de actuaciones individuales y domésticas y que no excedan de 2.000 kilos al mes.

17. Residuos industriales que requieran de medios excepcionales, precio de mercado, dadas las especiales características de la prestación de tal servicio.

Nota: En cualquier caso, el importe mínimo de las cuotas de esta tarifa II será de 500 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales.

Contra el presente acuerdo no se podrá interponer otro recurso que el contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" del 28).

Zaragoza, 6 de mayo de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 27.765

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1992, aprobó provisionalmente el texto regulador número 25.11, precio público por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de determinadas zonas de la ciudad.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan examinar la documentación obrante en el expediente municipal, radicante en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General, y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones quedará definitivamente aprobado el presente acuerdo.

Zaragoza, 6 de mayo de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 28.781

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público, previsto en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 38, de fecha 17 de febrero de 1992, referente a la aprobación inicial, por el pleno corporativo celebrado el día 31 de enero de 1991, de la modificación de los artículos 24, 25, 26 y 29 del capítulo tercero del título I, y 93 de la sección cuarta del capítulo primero del título III del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, sin que se hayan presentado reclamaciones contra dicha modificación, el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 30 de abril de 1992, aprobó definitivamente la referida modificación, debiendo publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia* el texto íntegro de los artículos referenciados, que se reproducen a continuación:

«Art. 24. Los concejales, en número no inferior a tres, podrán, dentro de los cinco días siguientes a la constitución de la Corporación, mediante escrito dirigido al alcalde y firmado por todos ellos, solicitar constituirse en grupo municipal. En el escrito se hará constar la denominación del grupo, el nombre de sus miembros y el de su portavoz y su suplente.

Los concejales que no puedan o no quieran constituir grupo propio podrán asociarse a cualquier grupo, mediante solicitud que, aceptada por el portavoz, se cursará al alcalde. Esta asociación podrá ser previa a la

constitución del grupo, computándose, en tal caso, el número de asociados en el número de concejales necesarios para la constitución del mismo.

Finalmente, los concejales no integrados o asociados a ningún grupo pasarán necesariamente a tener la condición de concejales no adscritos.

El alcalde dará cuenta al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre, de la constitución y formación de los grupos municipales.

Art. 25. El concejal que adquiera su condición con posterioridad a la constitución de la Corporación deberá solicitar, dentro de los cinco días siguientes a su incorporación, pasar a formar parte de un grupo municipal. Si no lo hiciera así quedaría automáticamente como concejal no adscrito.

Art. 26. Todo concejal que abandone el grupo municipal correspondiente a la lista electoral por la que resultó electo adquirirá la condición de concejal no adscrito.

El concejal no adscrito no pertenece a ningún grupo municipal.

Art. 29. Los concejales no adscritos, al no pertenecer a ningún grupo político, no tendrán portavoz.

Art. 93. De no formularse exposición, los debates se iniciarán mediante una impugnación formulada por el portavoz de algún grupo. A la impugnación seguirán las defensas, las abstenciones u otras intervenciones de análogo signo de los portavoces de los restantes grupos, a los que, ordenada y equitativamente, la Presidencia irá concediendo la palabra. En todo caso, los portavoces podrán ceder la palabra a otro miembro de su grupo, pero nunca hablará más de uno, a no ser que sea para disenter de sus compañeros de grupo.

Tras la exposición o impugnación inicial, el orden del debate se establecerá desde los grupos de menor representación a los de mayor, y el debate lo cerrará la ponencia, es decir, el teniente de alcalde presidente de la comisión informativa o concejal delegado con competencia en la materia debatida. A las intervenciones que se produzcan conforme a este artículo se les concederá un espacio de tiempo de cinco minutos, ampliable hasta diez, si la complejidad del tema lo exigiera, a juicio de la Presidencia. A todos los grupos se les concederá el mismo espacio de tiempo en dichas intervenciones.»

Zaragoza, 12 de mayo de 1992. — El alcalde. — P. S. M.: El secretario.

Concurso

Núm. 29.892

El objeto del presente concurso es la contratación de la redacción de proyecto y construcción de nichos en el cuadro 118 (cuarta fase), del Cementerio de Torrero.

Tipo de licitación, en baja: 140.800.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Diez meses.

Verificación del pago: Certificaciones mensuales.

Clasificación: Grupo C, categoría e.

Garantía provisional: 2.816.000 pesetas.

Garantía definitiva: 5.632.000 pesetas.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Contratación Obras), a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En esos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo incluir en el precio el importe del IVA.

La apertura de pliegos tendrá lugar transcurridos cuatro días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de ofertas, a las 13.00 horas.

En caso de que los anteriores plazos concluyan en sábado se entenderán trasladados al primer día hábil siguiente.

El pliego de bases a que hace referencia el presente anuncio fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en fecha 30 de abril de 1992.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el pliego de condiciones se expone al público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 19 de mayo de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 16.235

RELACION de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 1992.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión de Gobierno en sesión ordinaria en primera convocatoria en la Sala Consistorial, siendo las 9.45 horas, bajo

la presidencia del ilustrísimo señor alcalde, don Antonio González Triviño, con asistencia de los concejales don Luis García-Nieto Alonso, don Antonio Martínez Garay, don Acacio Gómez Giménez, doña Carmen Solano Carreras, don Antonio Piazuelo Plou, don Emilio Alfaro Gracia, don Tomás Sierra Meseguer, don José Atarés Martínez, don Clemente Sánchez Garnica Gómez y don Ricardo Berdié Paba. Presente el señor interventor de Fondos municipales, don José-Manuel Oliván García, y el secretario general, don Vicente Revilla González.

Se aprobó el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones.

Entrando en el orden del día, se adoptan los siguientes acuerdos:

Oficial

Fijar subvención a grupos políticos municipales para mantenimiento de infraestructura de medios.

Aprobar la aportación del Ayuntamiento de Zaragoza a la Federación Aragonesa de Municipios y Provincias.

Aprobar la aportación del Ayuntamiento de Zaragoza a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Participación Ciudadana y Servicios Públicos

Aprobar factura presentada por la Asociación Cultural Rojo del Rabal, por importe de 56.000 pesetas, relativa a dos festivales de jota y dos rondas realizadas el día 24 de noviembre de 1990 en los locales del mercado de San Vicente de Paúl, reconociendo el correspondiente crédito en favor de la referida Asociación.

Imponer sanción de 1.000 pesetas por uso de transporte público urbano sin título válido a:

- Doña Ana Bielsa Pinilla.
- Doña Sonia López de Baro.
- Don Indalecio García García.
- Don Octavio Rosón Fernández.
- Doña Carmen Hernández Mendoza.
- Don Arturo Martínez Collado.
- Don Pablo Javier López.
- Don José Enrique Abad.
- Don Carlos Luque Cruset.
- Don Luis Pérez Aisa.
- Don Francisco Cubo López.
- Doña Ana Barbano.
- Doña Alicia Hernando Andrés.
- Don Miguel Laborso González.
- Don Fermín Civiaie Llop.
- Don Javier Daniel García.
- Don Alberto Roc Serrano.
- Don Luis Berna Canavas.
- Don José Moya Gascón.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a Gesmar por tener depositados en la vía pública materiales de obra en calle Gómez de Avellaneda, 35, y calle Clara Campoamor el día 10 de septiembre de 1991.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a Construcciones Miguel Angel Romanos Consejo por realizar trabajos de desencofrado en obra de calle Don Jaime I, 30-31 el 4 de octubre de 1991, cayendo cascotes a la vía pública.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a don Guillermo Serrano Fuertes por talar árboles en campo de su propiedad sin licencia, en carretera de Logroño, kilómetro 7,700, el día 25 de septiembre de 1991.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a Construcciones Garnasa por tener depositados en la vía pública materiales de obra en calle Sagrado Corazón, 11, el día 24 de octubre de 1991.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a Construcciones Segucor por tener instalada en calle Jordana, 25, caseta metálica para vestuario de obreros sin licencia el día 16 de octubre de 1991.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a don Diego Rondal Sevillano por no adoptar medidas de seguridad en obra de calle Azucena, 3, el día 5 de octubre de 1991.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a Vicasa por tener instalada en la vía pública materiales de obra en calle Cadena, 6, el día 2 de octubre de 1991.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a Pinturas y Reformas López por tener instalada en fachada de edificio de calle Zumalacárregui, 6, elementos para bajar materiales de obra sin licencia el día 5 de noviembre de 1991.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a Construcciones Pabsa por tener depositados en vía pública materiales de obra en calle San José de Calasanz, números 3-5-7, el día 4 de noviembre de 1991.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a Banco de Santander por tener colocadas vallas ante el local en reformas de calle Santa Inés, 9, sin presentar a requerimiento de la Policía local la licencia municipal el día 12 de noviembre de 1991.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a Construcciones Coysar Zaragoza por no adoptar medidas de seguridad en obra sita en calle Unceta, 52, permitiendo la caída de cascotes a las viviendas de la calle Bolivia, 83, el día 27 de septiembre de 1991.

Abonar dietas devengadas por los miembros del tribunal encargado de juzgar los ejercicios para la provisión de diversas plazas.

Abonar dietas devengadas por los miembros de la comisión de selección encargada de juzgar las pruebas convocadas para la provisión de distintas contrataciones.

Hacienda y Economía

Reconocer obligación a don Juan Ruiz Cristóbal por reparación de tubería.

Reconocer obligación a Martín Fibrocementos y Fundidos, S. A., por suministro de purgador.

Aprobar las siguientes cuentas justificadas.

—Don Alfonso Grijalba Penthalón, Policía local, 500.000 pesetas.

—Don Esteban Gracia Pérez, obras menores en San Juan de Mozarrifar, 1.000.000 de pesetas.

—Don Miguel Portero, escrituras y honorarios, 3.000.000 de pesetas.

—Doña Carmen Solano, viaje a Madrid, premios Constitución, 400.000 pesetas.

—Don Pedro Lobato Terreros, formación y gastos F. T. O. Hotel de Empresas, 500.000 pesetas.

—Don Manuel Monge Lafuente, gastos Monzalbarba, 1.485.000 pesetas.

—Doña Emilia Jiménez Tomei, adquisición de material suscripciones, 100.000 pesetas.

—Don José Castillo, M. T. O. Instalaciones deportivas Miralbueno, 150.000 pesetas.

Quedar enterada de la sentencia de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón desfavorable a los intereses municipales dictada en recurso contencioso-administrativo número 1.663 de 1990, promovido por La Zaragozana, S. A., contra liquidación por contribuciones especiales derivadas de las obras de urbanización de la calle Marqués de Ahumada y otras, y apelar dicha sentencia.

Cultura, Educación, Acción Social y Salud Pública

Aprobar la actividad relativa a la celebración del carnaval infantil para el presente año.

Aprobar el contrato de arrendamiento de servicios personales para la realización de seminarios de dulzaina y tamboril.

Aprobar la actividad "Goya y su época en el aula" para el presente curso.

Comunicar a Cáritas Diocesana que el Ayuntamiento no concede cartilla de asistencia sanitaria y no hay posibilidad de atención a los inmigrantes.

Devolver a Agreda Automóvil la fianza que constituyó para responder del contrato para transporte de viajeros a las granjas escuelas.

Comunicar a doña Ana-María Ordóñez Garcés que procede la devolución de matrícula abonada para la Escuela Municipal de Teatro.

Idem a don Fernando Pérez Pérez para la Escuela de Folklore.

Eximir del requisito exigido para la concesión de una ayuda de urgencia a doña Marta-Inés Echeverri Fernández.

Resolver recursos de reposición interpuestos por diversos señores por denegación de ayudas de urgencia.

Rectificar error sufrido en acuerdo de la Comisión de Gobierno de 28 de enero de 1992 sobre prestación de ayuda a domicilio a doña Amparo Coduras Pérez.

Eximir del pago del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio a:

—Doña Pilar Ibarzo Bailón.

—Doña Mercedes Vera Romanos.

Reducir el precio público por el mismo servicio a doña Purificación Izar García.

Dar la conformidad a la documentación presentada por Nuevas Generaciones del Partido Popular justificativa de la inversión realizada con la subvención concedida.

Aprobar la programación y presupuesto de los carnavales 1992.

Aprobar el programa y presupuesto de las exposiciones a realizar durante el año 1992.

Urbanismo

Devolver y cancelar aval bancario constituido para garantizar las obras de urbanización en calle Capitán Pina por importe de 5.580.000 pesetas.

Devolver y cancelar aval bancario constituido para garantizar las obras de urbanización en carretera de Movera, 143, por importe de 50.000 pesetas.

Imponer sanción a la propiedad de la calle San Blas, 9, barrio de Monzalbarba, por no realizar obras en fachadas.

Imponer sanción a Academia Allué Salvador, S. L., sita en calle Balmes, número 12, por no retirar el rótulo comercial International Don't.

Dar por cumplimentado acuerdo de la Comisión de Gobierno de 16 de octubre de 1990 relativo a molestias por ruidos del Pub Metropol, sito en calle Maestro Marquina, 18.

Estimar parcialmente recurso de reposición interpuesto por don Fernando Serna Sarto contra acuerdo de la Comisión de Gobierno de 23 de octubre de 1990 del bar sito en calle Italia, 54.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por don Luis Hernández Martínez de la actividad Chocolatería Cacao, sita en calle San Ignacio de Loyola, 11, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno de 9 de julio de 1991.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por don José-María Val Gascón, en representación de la Comunidad de propietarios de calle Norte, 18-20-22, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno de 19 de noviembre de 1991.

Aprobar convenio con la Universidad de Zaragoza para estudio de galacho de Juslibol, fase II.

Aprobar convenio con la Universidad de Zaragoza para estudio hidrogeológico en relación con los proyectos de repoblación de orillas del río Gállego.

Aprobar convenio con Ansar para estudio de avifauna galacho de Juslibol (segunda fase).

Aprobar convenio con Ansar para estudio de avifauna del monte municipal Acampo Hospital.

Sancionar al Real Colegio de Abogados, sito en calle Don Jaime I, 18, con multa de 25.000 pesetas por molestias de ruidos con aparato de aire acondicionado.

Aprobar proyecto adicional correspondiente a la adecuación de alumbrado público en el barrio de Juslibol y reconocer obligación.

Aprobar proyecto adicional correspondiente a la adecuación de alumbrado público en el barrio de Movera y reconocer obligación.

Se levanta la sesión a las 10.26 horas.
Zaragoza, 25 de febrero de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González. — Visto bueno: El alcalde, Antonio González Triviño.

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza

Núm. 21.434

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, en sesión celebrada en fecha 13 de febrero de 1992, bajo la presidencia de don Rafael Fernández de Alarcón Herrero, director general de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1. 1.º Aprobar definitivamente las normas subsidiarias de Salillas de Jalón; ello con las siguientes prescripciones:

1'. La clasificación como urbano del llamado suelo de extensión agrícola quedará condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

Deberán precisarse en las Ordenanzas los parámetros de posición y, en general, la compatibilidad formal y de uso de los dos admitidos (almacén agrícola y vivienda), así como el sistema de gestión y las condiciones de urbanización para ambos.

Estas determinaciones se reflejarán en el correspondiente proyecto de urbanización, que deberá prever su ejecución ordenada en relación con los servicios existentes.

2'. Deberán aportarse datos sobre el sistema de depuración en general, y en particular para el conjunto del municipio.

3'. Con relación a las normas de régimen urbanístico, en el artículo 40.2.º se establecerá expresamente la prohibición de construcción de fosas sépticas o pozos negros.

4'. En lo referente al suelo no urbanizable se completará el apartado relativo al proceso de trámite de autorización del artículo 44-2.º del Reglamento de Gestión Urbanística con el contenido, al respecto, de las normas subsidiarias provinciales. Desde un punto de vista formal el artículo 35.5.º.2 de las normas, expresará que la ejecución de actuaciones aisladas en suelo urbano se producirá mediante expropiación forzosa y no mediante el sistema de expropiación (puesto que se regula para actuaciones de carácter sistemático).

5'. Respecto de las ordenanzas generales de la edificación, se ajustará a 25 centímetros la huella mínima de escaleras y a un metro el ancho mínimo de zanca frente al de 1,10 metros propuesto para las viviendas unifamiliares.

6'. En las normas sobre suelo urbano se concretarán los retranqueos y el tratamiento de medianerías respecto al uso residencial-1 en el casco tradicional.

El artículo 79 de estas normas recogerá, de conformidad con la prescripción número 1', las características relativas de vivienda y almacén agrícola en la zona de extensión.

7'. En cuanto a las normas para el suelo no urbanizable, la definición de las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, será la que recoge el artículo 75.2º de las normas subsidiarias provinciales. Salvo justificación apoyada en las condiciones específicas del municipio, la parcela mínima para recepción de vivienda unifamiliar aislada será de 10.000 metros cuadrados.

8'. Se deberá reflejar gráficamente el suelo clasificado como no urbanizable protegido.

9'. El artículo 90 de las normas para instalaciones ganaderas recogerá e impondrá el cumplimiento de la orden de 8 de abril de 1987 de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con el artículo 103 de las normas subsidiarias provinciales.

También, y de acuerdo con la ponencia técnica de medio ambiente, se deberán actualizar las referencias normativas en los artículos 91 y 92 de las instalaciones ganaderas.

2.º Finalmente, se recomienda al Excmo. Ayuntamiento de Salillas de Jalón la previsión de nueva ubicación del cementerio municipal.

2. 1'. Aprobar definitivamente la modificación del Plan general de ordenación urbana de Zuera.

2'. Suspender la aprobación de suelo urbanizable no programado situado al norte entre el suelo urbano y la carretera de Luna, dentro de un ámbito territorial que el anterior Plan general clasificaba como no urbanizable de especial protección. Ello hasta tanto se aporte un análisis de soluciones posibles para el desarrollo urbano en Zuera que demuestre la compatibilidad con la estructura de huertas familiares.

3'. Suspender hasta la justificación de viabilidad, desde el punto de vista de vertido y expresión gráfica detallada, la clasificación del suelo propuesto como urbanizable no programado de carácter residencial limítrofe con el núcleo de población de Ontinar de Salz.

En cualquier caso, los usos residenciales admisibles en este suelo no superarán la densidad de quince viviendas por hectárea y serán incompatibles con cualquier otro uso.

4'. Suspender la clasificación de uso urbanizable no programado de la zona señalada como "Las Lomas II" hasta que se delimite con concreción, se justifique la necesidad y capacidad de servicios y se establezcan las dotaciones correspondientes, el sistema previsto para el acceso desde la carretera nacional y, en todo caso, atenerse al informe del Servicio Provincial de Agricultura en lo referente al entretenimiento de la vía pecuaria afectada.

5'. De conformidad con el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 11 de diciembre de 1990, y en lo que se refiere a las condiciones para la ampliación de la delimitación de suelo urbano, el propuesto como tal en la zona sureste del núcleo de Zuera y localizado parcialmente en las unidades 13 y 15, se clasifica como suelo urbanizable no programado y deberá recoger las determinaciones relativas a este tipo de suelo.

6'. Se excluye de la aprobación la delimitación de la UA-6-2 de Ontinar de Salz, que deberá tramitarse en su caso por el Ayuntamiento de Zuera siguiendo el procedimiento establecido.

7'. Estimar parcialmente la alegación presentada por la Cooperativa de San Isidro, de Ontinar de Salz, y suspender la aprobación de la modificación de calificación agro-industrial de los terrenos propiedad de dicha dicha Cooperativa sitos en la calle Viento, sin número, hasta que se justifique dicha modificación de acuerdo y se precise en qué condiciones quedaría la Cooperativa si procediera el cambio de la calificación.

Asimismo deberá existir un período de información pública por plazo de un mes para que por los interesados se alegue lo que a su derecho tenga por conveniente.

8'. Las normas y ordenanzas cumplirán las siguientes prescripciones:
—Pág 55: Punto 5.18.4. Se deberá limitar el uso bajo cubierta, permitiendo únicamente la construcción de cuartos trasteros.

—Pág. 72: Punto 8.1.3. Deberá fijarse la edificabilidad en las unidades de actuación del casco antiguo en función del fondo y altura, así como de la forma y características de la parcela.

9'. Se excluyen de la aprobación, de conformidad con el carácter del documento aportado, todas las determinaciones de programación contenidas en el expediente.

10'. Se recomienda al Ayuntamiento la elaboración de un texto refundido de la presente modificación que incluya la unificación de la documentación presentada y la adopte a las determinaciones de este acuerdo.

Finalmente, se indica al Excmo. Ayuntamiento de Zuera que, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 11 de diciembre de 1990, se considera conveniente la revisión del PGOU y se recomienda también al Excmo. Ayuntamiento que efectúe previsión de nueva ubicación del cementerio.

3. Aceptar la justificación documental que se solicitó en la sesión celebrada por la Comisión Provincial de Urbanismo el día 8 de octubre de 1991 y, en consecuencia, aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias del municipio de Calatorao afectando al cambio de alineaciones en el acceso a la zona deportiva.

4. Aprobar definitivamente la modificación de las normas subsidiarias del municipio de Ateca en lo que se refiere a las zonas contiguas al río Manubles, una prevista para equipamiento docente y otra situada más al norte, proyectada para una manzana residencial.

5. Aprobar definitivamente el programa de actuación urbanística del sector 6 del municipio de Villanueva de Gállego, dando por cumplidas las prescripciones señaladas en la sesión celebrada por la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 8 de octubre de 1991.

6. Aprobar definitivamente el Plan especial de reforma interior número 8 de Tarazona con las siguientes prescripciones:

1°. El espacio libre público que el Plan especial de reforma interior libera sobre el estrictamente determinado por el PGOU deberá cumplir las condiciones del artículo 5.6-1 del mismo respecto al cerramiento y se recogerá en el Plan especial, de acuerdo con el artículo 2.1.º.º el régimen de uso.

2°. En interpretación del artículo 5.5-3.e del PGOU debe entenderse que la prescripción de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural excluye las terrazas que, con antepecho de falsa cubierta, incluyen la solución del PERI en la zona de menor altura de edificación.

Comunicar que contra los presentes acuerdos podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón durante el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º.e) y 18 del Decreto 135 de 1991, de 1 de agosto. Dicho recurso deberá entenderse desestimado si transcurridos tres meses desde su interposición no recibe notificación expresa sobre su resolución; en este caso el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante la respectiva Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón será el de un año, a contar desde el día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el recurso de alzada.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 44 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo.

Zaragoza, 1 de abril de 1992. — El secretario de la Comisión (provisional), Javier San Gil Casadevall. — Visto bueno: El presidente de la Comisión, Rafael Fernández de Alarcón.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 23.378

Don Oscar Marín Marín (N. I. F. 17.444.328 R) y don Jesús-Joaquín Marín Marín (N. I. F. 17.442.579 T) han solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje "Fresno", en el término municipal de Aniñón (Zaragoza), en la margen derecha del río Fresno, tributario del río Ribota por su margen izquierda, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,1300 hectáreas, con un volumen anual de 1.170 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular, de 3 metros de diámetro y 6 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 3 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 30 de marzo de 1992. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Núm. 24.957

Don José-Luis Gascón Ibáñez ha solicitado la inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo situado en zona de policía de cauces, perteneciendo a la cuenca del río Ribota por su margen derecha, ubicado en la localidad de Villarroya de la Sierra (Zaragoza), con destino a riego.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular, de 0,60 metros de diámetro y 3,30 metros de profundidad. La extracción del agua se realiza mediante un motor de explosión de 1,5 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 1 de abril de 1992. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

Expropiaciones

Núm. 29.865

Ha sido hecho efectivo por el señor pagador de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón en Zaragoza el libramiento para el pago de los expedientes de expropiación forzosa, liquidación de intereses, realizados con motivo de las obras del proyecto siguiente:

—Autovía de Aragón, CN-II, puntos kilométricos 169,500 al 203,800, tramos Arcos de Jalón-Alhama de Aragón, términos municipales de Monreal de Ariza y Ariza, provincia de Zaragoza (claves T1-SO-2130 y T1-Z-2130).

—Mejora de curvas CN-II de Madrid a Francia por La Junquera, puntos kilométricos 377 al 378, tramos Osera-Bujaraloz, término municipal de La Almolda, provincia de Zaragoza (clave 33-Z-2040).

—Acondicionamiento CN-330 de Murcia a Alicante a Francia por Zaragoza, puntos kilométricos 28 al 53, tramo Muel-Paniza, término municipal de Paniza, provincia de Zaragoza.

Esta Demarcación de Carreteras ha acordado señalar los próximos días 2 de junio, a las 11.00 horas en el Ayuntamiento de Monreal de Ariza y a las 12.30 horas en el Ayuntamiento de Ariza; 4 de junio, a las 13.00 horas, en el Ayuntamiento de La Almolda, y 16 de junio, a las 13.00 horas, en el Ayuntamiento de Paniza, para que se verifique el pago a los afectados que figuran en las relaciones expuestas en el tablón de anuncios de cada uno de los citados Ayuntamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 12 de mayo de 1992. — El jefe de la Demarcación, Luis Cariñena Castell.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Núm. 24.945

Relación de expedientes de actas de infracción a la Seguridad Social y de actas de liquidación de cuotas sobre dicha materia, instruidos a las empresas que a continuación se mencionan, cuyo actual domicilio se desconoce. Por consiguiente, se procede a la notificación de las resoluciones dictadas en dichos expedientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra dichas resoluciones podrá presentarse recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de régimen jurídico de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación. De no ser interpuesto éste en tiempo y forma habrá de abonarse el importe de la liquidación o la multa impuesta en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro del indicado plazo de quince días, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, conforme al Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de octubre).

Relación que se cita

Número de acta, empresa y último domicilio e importe

SP-2446-91. Seyvi Servicios, S. A. Sangenis, 68, bajo. 50.100.
 SP-2447-91. Seyvi Servicios, S. A. Sangenis, 68, bajos. 50.100.
 SP-2827-91. Angel Aznar Rubio. Dato, 23. 60.000.
 SP-2828-91. Angel Aznar Rubio. Dato, 23. 60.000.
 SP-2877-91. Cosfrada, S. A. Galán Bergua, 22. 75.000.
 SP-2886-91. Miguel A. Fernández Comas. Pamplona Escudero, 11, local. 50.100.
 SP-2898-91. Talleres Teixidó, S. L. Sainz de Varanda, 5. 50.100.
 SP-2920-91. Fraguasa, S. L. Asalto, 27. 100.000.
 SP-2933-91. Miguel Campos Leal. Zaragoza la Vieja, 29, segundo D. 50.100.
 SP-2949-91. Zagoza, S. L. Mayor, 1, Miralbueno. 50.100.
 SP-2983-91. Servicios Bilibis, S. A. Glen Ellyn, 3, Calatayud. 50.001.
 SP-3078-91. Carlos Rodrigo Gil. San Vicente de Paúl, 29. 50.001.
 SP-3030-91. Mopti, S. L. Laguna de Rins, 5. 50.100.
 SP-3143-91. Consal Gracia, S. A. Avenida del Rosario, 8-10, N-1, Cuarte de Huerva. 50.001.

- SP-3144-91. Ernesto J. Massó López. Justo Navarro, 1, Calatayud. 50.001.
- SP-3145-91. Arturo Marquina Lázaro. General Mola, 7, sexto A, Calatayud. 50.001.
- SP-3149-91. Arrubas, S. L. Camino de la Almozara, 28. 50.001.
- SP-3150-91. Prointo, S. L. Baja San Marcos, 3, Calatayud. 50.001.
- SP-3152-91. Carifrut, S. L. Virgen de Lagunas, sin número, Cariñena. 50.001.
- SP-3154-91. Ricardo Moreno Puértolas. Reconquista, 12. 50.001.
- SP-3158-91. Talleres Linares, S. A. Paseo del Justicia, 2, Fuentes de Ebro. 50.100.
- SP-3159-91. Félix-Doroteo Tobajas Garcés. Carretera de Castellón, kilómetro 12,700, El Burgo de Ebro. 50.100.
- SP-3162-91. Industrias Pasteleras Rantil, S. A. Polígono Argualas, nave 55. 50.100.
- SP-3169-91. Sonia Muñoz Cuevas. Berenguer Bardají, 26. 50.100.
- SP-3190-91. Fermon, S. C. Leopoldo Romeo, 2. 50.100.
- SP-3194-91. Asoc. Prov. Detallistas de Frutas y Verduras. Santa Orosia, número 24. 50.001.
- SP-3195-91. Asoc. Prov. Detallistas de Frutas y Verduras. Santa Orosia, número 24. 50.100.
- SP-2209-91. Construcciones Localgema, S. L. Fernando el Católico, 10, Ejea de los Caballeros. 50.100.
- SP-3210-91. Construcciones Gracia, S. L. Avenida del Rosario, 10-12, nave 1, Cuarte de Huerva. 50.001.
- SP-3214-91. José-Manuel Gómez Melero. Jordana, 30, tercero izquierda. 50.100.
- SP-3215-91. Hermanos Oliván, S. C. Lourdes, nave 9 C. 50.100.
- SP-3217-91. José-Luis Ruiz Rabadán. Mariano Baselga, 10-12. 50.100.
- SP-3218-91. José-Luis Ruiz Rabadán. Mariano Baselga, 10-12. 50.100.
- SP-3227-91. Bosqued y Cía., S. A. Pradilla, 7. 50.100.
- SP-3231-91. Orquesta Sarakosta, S. L. Ruiz Tapiador, 23. 50.100.
- SP-3254-91. Gelcons, S. C. L. Camino de las Torres, 8, tercero A. 50.001.
- SP-3258-91. Aramaq, S. L. Checa, 33-35. 50.100.
- SP-3270-91. A. Belanche, S. L. Camino de Cogullada (Mercazaragoza). 8.000.
- SP-3306-91. Construc. y Demoliciones Monegros, S. L. Conde de Aranda, 5, principal. 110.000.
- SP-3316-91. Panlaza, S. A. Paseo de Sagasta, 3, local 4. 50.001.
- SP-3342-91. Zarta, S. L. San Mateo, 4, Villanueva de Gállego. 7.500.
- SP-3386-91. Ernesto-Javier Massó López (Bar Iris). Justo Navarro, 1, Calatayud. 50.001.
- SP-3387-91. María-Mercedes Gil Joven. Plaza Costa, 9, Calatayud. 50.001.
- SP-3388-91. Transportes El Minuto-Calatayud, S. A. Carretera de Valencia, kilómetro 254, Calatayud. 50.001.
- SP-3390-91. Arrubas, S. L. Camino de la Almozara, 28. 50.001.
- SP-3391-91. Prointo, S. L. Baja San Marcos, 3, Calatayud. 50.001.
- SP-3449-91. Transpaña, S. A. Camino de Torrecillas, 37. 50.100.
- SP-3456-91. Joaquín Grimal Borao. San Antonio María Claret, 76, sexto B. 50.100.
- SP-3462-91. Construcciones Monegros, S. L. Conde de Aranda, 5, principal derecha. 50.100.
- SP-3484-91. Herugar, S. L. Jesús Comín, 3-5. 7.500.
- SP-3516-91. Luis-Carlos Gil Ríos. Corona de Aragón, 64, Alagón. 50.001.
- SP-3520-91. Jasfer, S. A. (Mesón El Navarro). Carretera de Madrid, kilómetro 285, Epila. 50.001.
- SP-3540-91. Pilar Motilva Carrasco. Carretera de Logroño, kilómetro 8,200. 50.100.

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Hostelería

Núm. 28.676

Vistos el acta de acuerdos y tablas salariales referidas a la revisión por cláusula de salvaguarda del convenio colectivo del sector Hostelería, recibidos en esta Dirección Provincial el día 5 de mayo de 1992, suscritos por las partes el día 30 de abril de 1992, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,
 Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
 Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial.
 Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza a 12 de mayo de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Lasca.

ACTA

En Zaragoza, siendo las 17.00 horas del día 30 de abril de 1992, se reúnen en la sede de la Federación de Hostelería HORECA los representantes de las centrales sindicales y de las asociaciones empresariales de Hostelería, al objeto de dar cumplimiento al artículo 38 del vigente convenio colectivo provincial para las empresas de Hostelería, y acuerdan:

Primero. — Siendo el incremento del IPC establecido por el INE para el período comprendido entre el 1 de abril de 1991 y el 31 de marzo de 1992 del 6,9 %, procede efectuar una revisión salarial cifrada en el 0,9 %. Como anexo se adjuntan a la presente acta las cantidades correspondientes a la susodicha revisión para cada categoría profesional.

Segundo. — Todos los conceptos que se calculan sobre el salario base (antigüedad, nocturnidad, etc.) serán objeto, asimismo, de la correspondiente revisión.

Tercero. — El importe de la revisión se abonará de una sola vez antes del 30 de junio de 1992.

Cuarto. — Remitir las tablas anexas a la Dirección Provincial de Trabajo, a efectos de su publicación.

Y para que así conste y surta los efectos legales, se firma la presente acta en el lugar y fecha al principio indicados.

Anexo

TABLAS SALARIALES (REVISIÓN SALARIAL)

(Período de vigencia de 1 de abril de 1991 al 31 de marzo de 1992)

	Salario base mensual	Importe rev. salarial
Hoteles de cinco y cuatro estrellas (personal de recepción, contabilidad, conserjería, pisos, lencería, limpieza y servicios auxiliares):		
Primera	94.410	12.605
Segunda	90.765	12.150
Tercera	86.293	11.592
Cuarta	82.456	11.113
Quinta	78.015	10.558
Hoteles de cinco y cuatro estrellas (personal de comedor y cocina), restaurantes de lujo, primera y segunda:		
Primera	99.749	13.272
Segunda	94.573	12.626
Tercera	87.805	11.781
Cuarta y quinta	80.349	10.850
Cafeterías, cafés-bares (especial, primera y segunda), salas de fiestas y té, discotecas, tablaos flamencos, salas de baile, casinos, casas regionales y billares:		
Primera	99.749	13.272
Segunda	94.573	12.626
Tercera	87.805	11.781
Cuarta	83.733	11.270
Quinta	81.044	10.936
Hoteles de tres estrellas, restaurantes de tercera y cuarta, tabernas, cafés y cafés-bares de tercera y cuarta:		
Primera	92.396	12.353
Segunda	89.493	11.992
Tercera	85.041	11.436
Cuarta y quinta	77.849	10.538
Hoteles de dos y una estrellas, hostales y pensiones:		
Primera	89.349	11.974
Segunda	85.692	11.517
Tercera	81.260	10.963
Cuarta y quinta	75.368	10.228
Para toda clase de establecimientos:		
Sexta	51.404	7.235

Pluses:

- Manutención, 1.352 pesetas.
- Alojamiento, 269 pesetas.
- Desgaste de herramientas, 1.320 pesetas.
- Limpieza de ropa, 1.661 pesetas.
- Transporte, 6.653 pesetas.
- Compensación festivos, 1.000 pesetas.

Empresa Asamblea Provincial de Cruz Roja

Núm. 28.348

Reunidas las partes firmantes del convenio colectivo de la empresa Asamblea Provincial de Cruz Roja, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* del día 30 de abril de 1992, acordaron lo siguiente:

Habiéndose observado algún problema de redacción en el texto del convenio firmado el 31 de marzo del presente año, las partes acuerdan redactar nuevamente el artículo 8.º y la disposición final del siguiente modo:

Art. 8.º Salario de convenio.

Salario base: El salario base de cada categoría profesional será el que anualmente se determine en el convenio provincial de Clínicas Privadas y Establecimientos Sanitarios.

Plus de transporte: La cuantía correspondiente será la que anualmente se determine en el convenio provincial de Clínicas Privadas y Establecimientos Sanitarios.

Complemento personal fijo: A las cuantías que se venían percibiendo por este concepto a 30 de junio de 1991, se les descontarán las correspondientes por antigüedad, que por error fueron en su día acumuladas a la misma, pasando éstas al concepto de antigüedad.

La cuantía mínima del complemento personal fijo, a partir del 1 de enero de 1992, se establece en 204.000 pesetas al año, que se abonarán en doce pagas (17.000 pesetas al mes).

Antigüedad: Se entiende como tal la cuantía que el trabajador venía percibiendo por este concepto a 31 de diciembre de 1989, a la que se le incorporarán las correspondientes a los nuevos trienios que se devenguen en cantidades iguales a las pactadas en el convenio provincial de Clínicas Privadas y Establecimientos Sanitarios.

Disposición final

(Salarios a partir del 1 de enero de 1992)

Salario base, antigüedad y transporte: Al convenio provincial.

Complemento personal fijo:

Cuantía mínima, 204.000 pesetas al año (17.000 pesetas al mes).

Complemento especial de dedicación:

Puestos de dirección, 972.000 pesetas al año (81.000 pesetas al mes).

Secretaría de dirección, 420.000 pesetas al año (35.000 pesetas al mes).

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 8 de mayo de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

Empresa Campo Ebro Industrial, S. A.

Núm. 27.654

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Campo Ebro Industrial, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Campo Ebro Industrial, S. A., suscrito el día 2 de abril de 1992 entre representantes de la empresa y de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial el día 28 de abril, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 7 de mayo de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO**V CONVENIO DE EMPRESA DE CAMPO EBRO INDUSTRIAL S.A. (Años 1992, 1993, 1994).**

En un entorno de competitividad, y teniendo en cuenta la dimensión de nuestra Empresa, los trabajadores y la Dirección de Campo Ebro consideran que la mejora permanente de la calidad y del servicio al cliente, así como el incremento continuo de la productividad son factores que avanzan en paralelo con la mejora de las condiciones de vida y de trabajo para todo el personal. Todo esto se considera globalmente como el objetivo de este V Convenio Colectivo de Empresa, de tal manera que la utilización óptima de recursos materiales y humanos garantice el futuro de la Empresa en el marco de una actitud responsable y cooperadora de las partes firmantes de este Convenio. Para conseguir los objetivos marcados será fundamental dedicar especial atención a la adecuada formación profesional y a la mejora continuada de la organización del trabajo en pos de la eficacia.

Artículo 1º- AMBITO TERRITORIAL

Las condiciones del presente Convenio regirán para todos los centros de trabajo de CAMPO EBRO INDUSTRIAL S.A., establecidos o que puedan establecerse en la provincia de Zaragoza.

Artículo 2º- AMBITO PERSONAL

Las condiciones del presente Convenio afectarán a todos los trabajadores de la Empresa sujetos con contrato de trabajo, independientemente del tipo de contrato que vincule a las partes.

Artículo 3º- AMBITO TEMPORAL

- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes.
- Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1992.
- Su duración será de tres años, terminando su vigencia el 31 de Diciembre de 1994.

Artículo 4º- INTEGRIDAD

Las condiciones aquí pactadas forman en su conjunto un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas o computadas globalmente por periodos anuales.

Artículo 5º- GARANTIAS PERSONALES

- Las mejoras retributivas de cualquier clase que se estableciesen por Ley con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio, únicamente serán aplicables si excediesen de la retribución pactada globalmente; en tal supuesto sólo serán de aplicación por la diferencia, que se asignará al concepto retributivo de que se trate.
- Las variaciones de jornada establecidas por disposición legal serán de aplicación automática.
- Se respetarán, a título individual, las condiciones de trabajo que fuesen superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 6º- IGUALDAD DE CONDICIONES

No se establecerá ninguna discriminación entre el personal sujeto a este Convenio por razones de : sexo, estado, nacionalidad, raza, religión, afiliación sindical, ideología política, o cuestiones similares.

Artículo 7º- ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa. El Comité propondrá a la Dirección aquellas mejoras orgánicas que considere oportunas.

La Dirección estudiará estas mejoras y comunicará al Comité las decisiones adoptadas.

Artículo 8º- CLASIFICACION DEL PERSONAL

Los trabajadores se clasificarán en : fijos , contratados por tiempo determinado, eventuales, interinos, contratados a tiempo parcial, en prácticas y fijos discontinuos.

Así mismo, podrá celebrarse cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente en cada momento.

Artículo 9º- INGRESO Y PERIODO DE PRUEBA

1. Para ingresar en la Empresa es preceptivo que el aspirante haya cumplido la edad mínima legal.

2. En el ingreso de los trabajadores se considerará un periodo de prueba que será variable, según la índole de los puestos a cubrir, y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

Personal técnico titulado.....	6 meses
Personal técnico no titulado.....	3 meses
Empleados.....	1 mes
Subalternos.....	1 mes
Obreros.....	15 días laborab.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores se considerarán en plantilla por el tiempo que dure su contratación, computándose a todos los efectos el periodo

de prueba. La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este periodo, que se reanudará a partir de la fecha de incorporación efectiva al trabajo.

3. Tendrán derecho preferencial para el ingreso, en igualdad de méritos, los huérfanos, hijos y hermanos de los trabajadores de la Empresa y aquellos que hayan prestado en la misma servicios anteriormente.

Artículo 10.- CATEGORIA, PLANTILLAS Y ESCALAFON

1. Durante el transcurso del año no podrán cambiarse las categorías a excepción de los meses de Enero y Julio, en que se revisarán y establecerán las nuevas.

2. Dentro de los tres primeros meses la Dirección confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprende cada grupo orgánico, funcional y nivel profesional.

3. Sin perjuicio de la promoción del personal existente por la vía del ascenso, la Empresa podrá amortizar las vacantes que se produzcan, poniéndose en conocimiento del Comité en el plazo de un mes.

4. Con carácter único y por centro de trabajo, la Dirección confeccionará anualmente los escalafones de su personal en dos modalidades diferentes:

- a) General: Agrupará a todo el personal de la Empresa, en orden a la fecha de ingreso de cada trabajador, sin distinción de grupos ni de categorías profesionales.
- b) Especial: Agrupará a los trabajadores por grupos orgánicos, funcionales y niveles profesionales.

El orden de cada trabajador en el escalafón vendrá determinado por la fecha de alta en el respectivo nivel profesional. En caso de igualdad decide la antigüedad en la Empresa, y si esta es igual, la mayor edad del trabajador.

La Empresa publicará los escalafones para el conocimiento del personal, que tendrá un plazo de 30 días a partir de esa publicación para reclamar a la Empresa la posición que se le haya asignado. Si la Empresa no contesta en el plazo de 60 días a la reclamación del trabajador, se entiende que accede a la solicitud formulada.

5. En virtud del Real Decreto 1.194/85 de 17 de Julio, sobre anticipación de la edad de jubilación, la Empresa podrá pactar, a petición del trabajador que pretende anticipar su edad de jubilación, su sustitución.

Artículo 11.- PROVISION DE VACANTES Y ASCENSOS. CAPACIDAD DISMINUIDA. TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA.

1. Todas las vacantes que se produzcan en la plantilla de la Empresa, así como las de nueva creación, se proveerán prioritariamente con personal de la misma, de igual o inferior categoría a la plaza vacante, que será anunciada a todos los Departamentos de la Empresa.

2. Se informará al Comité de Empresa de la previsión de vacantes o ascensos que se produzcan, con un mes de antelación.

3. Cuando se produzca una vacante y la Dirección considere que debe ser amortizada, se comunicará por escrito al Comité de Empresa, en el plazo máximo de un mes.

4. Las categorías profesionales que impliquen funciones de mando o confianza serán de libre designación por la Dirección. Entendiendo por mando las categorías que correspondan a los grupos de tarifa 1, 2, 3 y 4. Como puestos de confianza se entenderán: secretaría de Dirección, chofer de Dirección, portero y demás puestos que impliquen manejo de datos reservados y/o de fondos.

5. Al cumplir los dieciocho años los trabajadores ascenderán automáticamente al nivel inmediatamente superior de cualquiera de los grupos orgánicos o funcionales.

6. Con la excepción de lo señalado en el punto 4, los ascensos a niveles superiores de categoría se harán a través de un turno único de méritos, en base a un sistema de carácter objetivo que considerará las siguientes conceptos: antigüedad en la Empresa, titulación, valoración académica, conocimiento del puesto, historial profesional, haber ocupado función de superior categoría y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

En parejas condiciones de idoneidad se atribuirá el ascenso al más antiguo.

El sistema de valoración lo confecciona la Dirección. A los efectos de asegurar la representación del Comité de Empresa en los procedimientos de valoración para determinar los ascensos, éste designará dos representantes que participarán en tribunales, concurso oposición, concurso de méritos, etc., con voz pero sin voto. En el supuesto que se produjera desacuerdo por estimar los representantes de los

trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta de ambas partes se tratará de negociar una solución concordada. Harán constar en acta sus estimaciones. Caso de no llegar a una solución acordada la vía de reclamación será ante el Tribunal de lo Social.

El personal con capacidad disminuida tendrá preferencia para ocupar puestos adecuados a sus condiciones, procurando que sean de categoría equivalente, adaptando sus condiciones económicas al nuevo nivel.

La Empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de un nivel superior, este cambio no podrá ser de duración superior a tres meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencia, excedencias especiales y otras causas análogas en cuyo caso la sustitución se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado. Transcurridos los tres meses, con las excepciones enunciadas, se convocará concurso-oposición en los términos del artículo 11. La retribución, en tanto que se desempeña trabajo de categoría superior, será la correspondiente a la misma.

Cuando se trate de un nivel inferior, esta situación no podrá prolongarse por periodo superior a dos meses ininterrumpidos, conservando en todo caso la retribución correspondiente a su categoría de origen.

En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana. En tal sentido, la Empresa evitará reiterar el trabajo de inferior categoría con el mismo trabajador. Si el cambio se produjera por petición del trabajador, su salario se adaptará a la nueva categoría profesional.

Cuando el cambio se efectúe por periodo superior a 30 jornadas de trabajo, la Dirección informará al Comité de Empresa.

Artículo 12.- CESES

El trabajador podrá rescindir unilateralmente su relación laboral con la Empresa en cualquier momento, sin otro requisito que el pre-aviso:

- * niveles 1, 2 y 3 - dos meses
- * niveles 4 y 5 - un mes
- * niveles 6, 7, 8 y 9 - quince días

Si no se cumple este requisito, la Empresa podrá descontar de la liquidación correspondiente tantos días de salario base como falten para completar los plazos citados, computando desde el día en que se conoció el preaviso.

El pre-aviso se cursará por escrito a la Dirección de la Empresa o Departamento de Personal con acuse de recibo para el interesado.

La Empresa liquidará al finalizar el plazo de pre-aviso, por los conceptos que puedan ser calculados en el momento; si no lo hiciese así, el trabajador será indemnizado con un día de salario real por cada día que la Empresa tarde en cumplir con esta obligación.

Artículo 13.- MOVILIDAD FUNCIONAL

Podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el interior de los niveles establecidos y cuando ello no implique traslado de localidad. A los trabajadores objeto de tal movilidad les serán garantizados sus derechos económicos y profesionales de acuerdo con la Ley.

Artículo 14.- TRABAJO DE MENORES

Los trabajadores menores de 18 años no podrán realizar trabajos nocturnos, tóxicos, peligrosos, ni rebasar el horario normal de trabajo.

No se admitirá ningún trabajador menor de 16 años. A todos los trabajadores menores de 18 años se les hará contrato de formación.

Artículo 15.- FORMACION PROFESIONAL

Con el fin de actualizar los conocimientos profesionales del personal, la Empresa concederá una vez cada tres años el derecho de asistir a un curso de formación profesional específico en los Centros Oficiales, Sindicales o de los registrados en el Ministerio de Trabajo, con las siguientes condiciones:

a) Una reducción de la jornada ordinaria de trabajo en número de horas igual a la mitad de las que dedique a la asistencia de dichas clases, sin que tal reducción a cargo de la Empresa pueda ser superior a dos horas diarias, a 150 horas anuales por persona y a tres personas al año.

La preselección la realizará el Comité, quién informará a la Dirección de los candidatos seleccionados y ésta aprobará la concesión de los cursillos, siempre que no afecten sustancialmente al proceso productivo.

b) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Dirección podrá concertar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional con reserva de puesto de trabajo.

c) Cuando se trate de cursos no específicos a los conocimientos profesionales del trabajador, se arbitrará un horario flexible que permita la realización del curso.

d) A petición del Comité de Empresa, la Dirección organizará cursillos de formación sobre la materia que se solicite, siempre que estén relacionados con las actividades de la Empresa y el Comité garantice "a priori" una asistencia adecuada.

La asistencia será libre y fuera de horas de trabajo.

Artículo 16º.- TRASLADOS

Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el efecto podrán efectuarse:

por solicitud del interesado,
por acuerdo entre la Empresa y el trabajador,
por necesidades del servicio y
por permuta.

1. Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado, previa aceptación de la Empresa, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

2. Cuando el traslado se realice por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador, se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes.

3. En caso de desacuerdo:

Cuando el traslado implique cambio de residencia, sólo podrán ser trasladados los trabajadores que tengan una antigüedad inferior a 10 años. Dicha facultad será por probadas necesidades técnicas y en caso de conflicto se acudirá ante la Autoridad Laboral competente, quién decidirá la procedencia o improcedencia del traslado; hasta la resolución, el trabajador conservará el puesto de trabajo.

3.1. Antes de aceptar el trabajador el traslado, la Empresa abonará los siguientes gastos y licencias, con objeto de que el trabajador pueda conocer su nuevo puesto de trabajo, vivienda, lugar, etc.:

a) Viaje de acuerdo con el cuadro de dietas del interesado y, en su caso, del cónyuge.

b) Licencia retribuida de hasta un máximo de tres días laborables, en función de la distancia, para este fin.

4. Si el trabajador afectado decidiese rescindir su trabajo haciendo uso del derecho que le confiere la Ley, recibirá como indemnización la cantidad que corresponda según módulos indicados en tabla 4.3.

4.1. Esta indemnización se percibirá en el momento de la rescisión del contrato de trabajo.

4.2. La tabla será de aplicación cuando el traslado suponga una distancia superior a 100 Km. Su aplicación corresponderá cuando lleve una antigüedad mínima de 6 años; para antigüedades inferiores se aplicará proporcionalmente.

4.3. Tabla:

Soltero o viudo.....	1,30
Soltero o viudo con una persona a su cargo.....	1,78
Soltero o viudo con más de una persona a su cargo.....	2,00
Casado con hijos.....	2,00
Casado sin hijos	1,78

Aplicado sobre el salario bruto.

La indemnización tendrá un máximo de 36 meses y un mínimo de 12 meses.

5. Aceptado por el trabajador el traslado, la Empresa deberá facilitarle:

5.1. Vivienda adecuada a sus necesidades, con renta igual a la que hubiera venido disfrutando hasta el momento del traslado, y si esto no fuera posible abonarán la diferencia de la renta.

5.2. La Empresa sufragará los siguientes gastos:
Viaje de acuerdo con el cuadro de dietas del interesado y personas que con él convivan.

Los del mobiliario, ropa y enseres, en transportes especializados.
Una indemnización de 60 días del salario real que venga percibiendo en el momento del traslado.

Quince días hábiles de licencia retribuida para realizar el traslado y demás necesidades derivadas del mismo.

6. Los trabajadores que pertenezcan a los Comités, no podrán ser trasladados de los centros de trabajo que representan, hasta un año después de concluidas sus funciones, salvo mutuo acuerdo.

7. Si el desplazamiento temporal es inferior a un año no se tendrá en cuenta lo acordado en el párrafo 5, teniendo cada ocho semanas de desplazamiento tres días laborables retribuidos en su domicilio de origen, abonando la Empresa los gastos de desplazamiento. Este punto no tendrá validez si la distancia es inferior a 200 Km.

8. En el supuesto de que la Dirección traslade un centro de trabajo o actividad a otra Comunidad Autónoma, deberá comunicarlo con un año de antelación.

9. Permuta: Los trabajadores con destino en localidades distintas y pertenecientes a la misma Empresa, nivel profesional, etc, podrá concertar la permuta de sus respectivos puestos. Será la Empresa la que se reserva esta decisión, teniendo en cuenta la necesidad del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que se valoren.

Artículo 17º.- EXCEDENCIAS

1. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado periodo sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo y hasta la terminación del periodo de excedencia, serán de aplicación, salvo pacto colectivo o individual en contrario, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

2. Todo trabajador con antigüedad en la Empresa de, al menos un año, tendrá derecho a la situación de excedencia voluntaria por un tiempo máximo de cinco años.
Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

2.1. Por enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por Incapacidad Laboral Transitoria y durante el tiempo en que el trabajador perciba prestación por Invalidez Provisional por la Seguridad Social.

3. Si al solicitar el reingreso no hay vacante en la categoría del trabajador y sí en la inmediata inferior, aquél podrá ocupar la plaza sin perder el salario de su categoría. Tendrá prioridad para ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. También podrá esperar a que se produzca dicha vacante, sin reingresar hasta entonces.

4. El tiempo que dure la excedencia no se computará a ningún efecto.

5. La solicitud de reingreso se comunicará a la Dirección, con copia al Comité de Empresa, con un mes de antelación.

6. Dará lugar a la situación de excedencia especial o forzosa, sin que sea necesario tener una antigüedad mínima, cualquiera de las siguientes causas:

6.1. El desempeño de un cargo político o sindical, de representación o de gobierno local, provincial, regional o estatal, si así lo pidiese el interesado.

6.2. Mientras preste el Servicio Militar con carácter obligatorio o voluntario.

6.3. El reingreso deberá ser solicitado por el trabajador dentro del mes siguiente al cese de la circunstancia por la que disfrutase la excedencia.

6.4. Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del Sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al terminar el desempeño del mismo.

Artículo 18º.- LICENCIAS

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a percibir por el tiempo que se expresa y en los casos siguientes:

1. Quince días naturales por matrimonio.
2. Tres días naturales por alumbramiento de esposa, muerte, intervención quirúrgica que requiera hospitalización, o enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres, así como los parientes políticos del mismo grado y hermanos.
3. Dos días en casos de abuelos, nietos y hermanos políticos.
4. Un día en caso de abuelos políticos.
5. Cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento que le obligue a pernoctar fuera de su domicilio, se concederán dos días más de licencia.
6. Un día recuperable o no abonable en caso de tíos carnales y primos hermanos.
7. Dos días en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, así como los parientes políticos del mismo grado, en la fecha de la celebración de la ceremonia y la posterior.
8. Un día por traslado de domicilio habitual.
9. Los días necesarios, sin retribución, máximo 10 días al año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación de cursos organizados en Centros Oficiales o reconocidos por el M.E.C., para la obtención de cualquier título o certificado.
10. La mujer trabajadora, en el supuesto de parto, tendrá derecho a un periodo de descanso laboral de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.
En el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.
- En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.
11. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.
12. Un día por Primera Comunión de un hijo, en la fecha de la ceremonia.
13. Dos días por tramitación de divorcio.

Artículo 19º.- ASISTENCIA A CONSULTORIO MEDICO

Cuando un trabajador se encuentre enfermo durante su jornada laboral, acudirá en primera instancia, al Servicio Médico de Empresa, si en ese momento se hallase de servicio el personal sanitario.

Si tuviese que abandonar el trabajo para ser visitado por otro facultativo, la Empresa le abonará el tiempo perdido, si en el justificante médico consta la indisposición que motivo la visita.

Artículo 20º.- JORNADA LABORAL**1. Personal a jornada partida:**

- a) En jornada normal, del 15 de Septiembre al 14 de Junio, el horario para 1992 será de 7,45 horas a 16,45 horas, con media hora de interrupción para la comida, no computable como tiempo de trabajo. Excepto los viernes que se terminará la jornada a las 16,15 horas.
- b) En jornada de verano (desde el 15 de Junio a 14 de Septiembre, ambos inclusive), 35 horas semanales, de 7,30 a 14,30 horas.

c) Durante la parada de Navidad el horario será de 8 a 14 horas.

d) El cómputo de horas anuales será de 1.792 horas para el año 1992, de 1.768 para el año 1993 y 1994.

e) La reducción de 24 horas pactada para 1993, junto con la reducción de 32 horas pactadas en 1991, modificará el horario fuera de jornada de verano. Así el horario para 1993 quedará fijado de 8,00 a 16,45 horas. Si apareciese diferencia a favor de los trabajadores se compensará de acuerdo con el Jefe de Departamento. En Diciembre de 1993 se volverá a realizar el calendario para 1994, ajustándose igual que el año anterior.

f) Para el año 1992 se ajustará el cómputo anual de horas de acuerdo con el Jefe de Departamento.

2. Laboratorio

El personal de Laboratorio seguirá básicamente el sistema de "personal a jornada partida" con las siguientes peculiaridades:

a) Durante la jornada normal (15 de Septiembre a 14 de Junio) cada persona trabajará un sábado de cada dos una jornada de 5 horas, integrándose en uno de los dos turnos alternativos que organizará el Jefe del Departamento. A fin de no superar la jornada anual establecida de 1.792 horas en 1992, se ajustará esas horas con horas libres tal como se viene haciendo y de acuerdo con el Jefe de Departamento.

b) Durante la jornada de verano (15 de Junio a 14 de Septiembre) cada persona trabajará 3 sábados, según el sistema anterior y de acuerdo a los turnos establecidos por el Jefe de Departamento.

c) Durante la Semana Santa el Jefe de Departamento establecerá un turno de guardia por los días Jueves, Viernes y Sábado, ajustándose las horas según el criterio anterior.

3. Para el resto del personal

a) Salvo modificación legal, la jornada se establece en 1.792 horas para 1992 y su distribución tal como queda reflejado en los nuevos calendarios diseñados para éste año. El calendario de fábrica incorpora su 5º turno (ritmo de 5 días de trabajo y 3-3-4 días de descanso), el 1 de Abril ininterrumpidamente hasta la primera quincena de Octubre. Compatibilizar este sistema con el disfrute de vacaciones exigirá una nueva organización sobre la base de contratar para determinados periodos el personal adecuado, así mismo flexibilizar la organización de años anteriores, resultando de ello una menor duración del contrato de "fijos discontinuos". El resto del año funcionará con calendario de 7 días y 2-2-3 de descanso.

El calendario se elaborará de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Cuando se introduzca el quinto turno se hará de forma que se regularice cuanto antes el sistema de cinco turnos, y que el enganche sea racional.
2. Se tratará que los diferentes equipos resulten equilibrados. Así como con respecto al año precedente.
3. No tiene que existir necesariamente una continuidad en turnos entre el 2 de Enero y el 23 de Diciembre, si fuese favorable para la compensación de los turnos.

El calendario de Mantenimiento: El personal que trabaja a turnos rotativos de mañana, tarde y noche, salvo acuerdos particulares, realizará el sistema de trabajo de cinco turnos rotativos durante todo el año, de forma que alcance una jornada de 1.792 horas/año. Los ajustes pertinentes respecto al quinto turno se realizarán sobre la base de disponer de personal exterior, personal para trabajos subcontratados o reorganizar personal de la sección de calderas. Durante la parada de Navidad se interrumpirá el régimen de turno rotativo a fin de que todo el personal de mantenimiento pueda trabajar durante estos días en turno de mañana.

b) Para el año 1993 y 1994 se reducirá la jornada a 1.768 horas, se aplicaran nuevos calendarios, ajustando los creados en el año 1992 al nuevo cómputo de horas anuales y respetando las características de los mismos.

Artículo 21º.- CALENDARIO LABORAL

En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario en el B.O.E., la Dirección señalará, con intervención del Comité de Empresa, el calendario laboral para el año siguiente.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de las vacaciones, así como la fijación de los puentes.

Artículo 22º.- DESCANSO LABORAL

1. Todo trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de 36 horas ininterrumpidamente.
2. Entre la finalización de una jornada y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir, cuando menos, 12 horas.
3. El personal a turno tendrá derecho a parar 15 minutos para tomar algún alimento, sin perjuicio de la marcha normal de la planta. El tiempo del bocadillo se considerará como tiempo trabajado a todos los efectos.

Artículo 23º.- VACACIONES**1. Personal de Fábrica y Caldera, año 1992:**

Según tabla adjunta y añadiendo desde el 23 de Diciembre al 1 de Enero, de los cuales 9 días corresponden al año 1992 y el 1 de Enero como vacación del año 1993.

Para los años 1993 y 1994 el mismo sistema, rotando los equipos, de forma que el 1 de Enero de 1995 se considerará vacación de 1995.

2. Portería, Personal de Almacén y Cargas de Jarabes a jornada partida:

El mismo calendario de Fabricación para los componentes de éstos grupos, salvo en el periodo de Navidad y El Pilar que los trabajan, guardando vacación en otra época del año.

3. Taller:

De acuerdo con el Jefe de Departamento, con sistema similar al año 1991.

Con el objeto de asegurar una correcta y eficiente puesta en marcha después de la parada de Navidad, el Jefe del Departamento decidirá qué personal de su sección asistirá a la misma.

Toda aquel trabajador que no correspondiéndole trabajar el día 2 de Enero fuere requerido para tal fin por el Jefe de Departamento, se le cambiará el día 2 por el 31 de Diciembre u otro día si éste lo tuviese como no trabajable.

El personal de Mantenimiento que haya cambiado el día 2 por el 31, permanecerá trabajando el tiempo imprescindible hasta la correcta puesta en marcha, cuando así lo considere el responsable.

Aceptándose el mismo criterio para Enero 1993 y Enero 1994. En la Navidad de 1994 serán festivos los días 24, 25, 31 y 1 de Enero para el Departamento de Mantenimiento.

4. Fabrica y Taller:

Desde las 22 horas del día 11 de Octubre a las 6 horas del 13 de Octubre.

5. Personal a jornada partida:

Disfrutarán 22 días laborables, de los cuales 14 serán en Verano y 8 días a lo largo del año, de común acuerdo con el Jefe del Departamento.

6. Norma General:

- a) La vacación se devenga a partir del 1 de Julio hasta el 30 de Junio del año siguiente y se disfruta del 1 de Enero al 31 de Diciembre de ese año siguiente.
- b) Si durante la vacación de Navidad algún trabajador se encontrase en situación de I.L.T., el plazo de disfrute se prorrogará hasta el 31 de Enero del año siguiente.
- c) Los trabajadores que ingresen o se incorporen, así como los que causen baja, tendrán derecho a la parte proporcional de vacaciones correspondientes a los meses trabajados, incluidos el de alta y el de cese. Si el trabajador que cesa hubiera disfrutado días en exceso, se le deducirán por su valor en la liquidación y si le faltaran por disfrutar le serán compensados.

A estos efectos las vacaciones son 30 días naturales al año.

- d) los 30 días naturales y los 22 laborables de vacación anual tendrán a efectos retributivos la consideración de días de trabajo.

Artículo 24º.- RETRIBUCIONES ECONOMICAS

1. Para definir la "base de cálculo de I.P.C." distinguiremos:

- * personal mensual= estaría formado por el salario base y el plus convenio. El salario base para el año 1992 figura en la tabla II.
- * personal no mensual= figura en la tabla I, que incluye los valores salariales para 1992.

Salario base para personal de C.E.I.S.A. por Grupos de Tarifa:

TABLA II
1992

Grupo 1º	111.628
Grupo 2º	92.500
Grupo 3º	80.476
Grupo 4º	70.970
Grupo 5º	65.914
Grupo 6º	63.871
Grupo 7º	63.871
Grupo 8º	2.151
Grupo 9º	2.130
Grupo 10º	2.130
Grupo 11º	1.333

2. Los incrementos en los salarios debidos a la evolución del I.P.C. se calcularán sobre la base de cálculo de I.P.C. definida en el punto anterior, para los años 1992, 1993 y 1994.

- Durante el año y debido a la escala móvil del I.P.C.:

* cada vez que el I.P.C. experimente una subida se aplicará el valor conocido a la nómina del mes siguiente (casilla I.P.C.A.), si éste es conocido antes del día 25 del mes siguiente.

* si se conoce con posterioridad, se aplicará en la nómina del mes en que se conozca (con carácter retroactivo), en la casilla I.P.C.R.

* en el supuesto de que en un mes el I.P.C. experimente retroceso se pagará con los valores de la nómina del mes anterior.

- En Enero:

Una vez conocido el % de I.P.C. acumulado publicado por el I.N.E. correspondiente al año anterior, si el porcentaje fuese superior al aplicado en nómina de Diciembre se aplicará el del I.N.E. (la diferencia va a la casilla I.P.C.R.); si fuera inferior, la base de cálculo para el próximo año se calculará aplicando el I.P.C. del I.N.E., y no el porcentaje que se aplicó en nómina de Diciembre.

Para Diciembre de 1993 y 1994 se aplicará el mismo principio.

La forma de introducir este incremento en la nómina de Enero es la siguiente:

- a) la diferencia entre el I.P.C. del I.N.E. y el de la nómina de Diciembre (cuando el primero es superior al segundo) se introducirá en la casilla I.P.C.R.
- b) las cantidades de los conceptos que forman parte de la "base de cálculo de I.P.C." para el año que ha concluido, se verán incrementadas por el I.P.C. del I.N.E. Así obtendríamos la nueva base de cálculo de I.P.C. para Enero y resto del año. Consiguientemente la casilla I.P.C.A. queda vacía para poder anotar en ella los incrementos de I.P.C. del año.

3. El plus de antigüedad se calculará sobre las cantidades de salario base para el año 1992. Dichas cantidades son las que figuran en la tabla II.
4. El Plus de Nocturnidad se abonará por los importes que figuren bajo el concepto nocturno en la tabla adjunta I.
5. En el caso de producirse ascensos los incrementos definidos en los puntos anteriores se realizarán sobre la nueva categoría.
6. Se garantiza para el año 1992 un salario bruto de 78.025 pesetas para todos los trabajadores fijos que hayan cumplido durante el año los 18 años.
7. La nómina de personal no mensual se pagará los días 1, 2 ó 3 en función de los días hábiles en que termine el mes anterior.
8. Para el año 1992 y 1993 además de la subida pactada del I.P.C. verificado el año anterior, se incrementarán los siguientes conceptos en las correspondientes casillas de las tablas:
 - a) **Nocturno:** Se verá incrementado el pago de nocturnidad en un 20 % , una vez se haya actualizado este concepto por el I.P.C. .
 - b) **Turnos:** Un incremento del 20% en este concepto, una vez actualizado el mismo por el I.P.C. .

Para el año 1994 la subida pactada del I.P.C. .

9. Paga Extraordinaria del Pilar

Definida en 1992 como la Paga del Pilar más la de Beneficios de Octubre, siendo la Paga del Pilar una cuantía constante que se incrementa con el I.P.C. y la de Beneficios de Octubre un 25% de la Paga de Junio, de ese mismo año.

Se abonará dentro de los primeros 10 días del mes de Octubre. Su devengo abarca el periodo comprendido entre 1 de Octubre del año anterior y 30 de Septiembre del mismo año.

Para 1993 la Extraordinaria del Pilar se verá incrementada por: aplicar el I.P.C. a la cuantía fija de esta paga y además, añadiendo un 10% de la Paga Extraordinaria de Junio, alcanzando la parte no fija de esta paga un 35% de la Paga de Junio.

Para 1994 la Paga Extraordinaria del Pilar de 1993 se verá incrementada por: la actualización del I.P.C. en la cuantía fija y además, se añade un 25% de la Paga Extraordinaria de Junio, quedando la parte no fija de esta paga en un 60% de la Paga E. de Junio.

10. Paga Extraordinaria de Marzo

Para el año 1992, en la segunda quincena del mes de Marzo se abonará una paga cuya cuantía será el 100% de lo devengado en la nómina del mes anterior por los conceptos de: salario base, antigüedad, domingos, festivos, categoría, plus convenio, complemento X, turno, nocturno, plus pactado, descanso, plus 85.

Con independencia de la cantidad así obtenida, se abonará además un 1% de su base de cálculo de I.P.C.

Para los años 1993 y 1994 se mantendrá en el 100%.

Se devenga entre 1 de Enero y 31 de Diciembre del año inmediato anterior.

11. Paga Extraordinaria de Junio y Navidad

El día 20 de Junio se abonará una paga extraordinaria cuya cuantía será el 100% del total de lo devengado en la nómina del mes anterior por los conceptos de: salario base, antigüedad, plus convenio, domingo, festivo, categoría, plus pactado, turno, nocturno, complemento X, descanso y plus 85.

Con independencia de la cantidad así obtenida, se abonará el 2,5 % de la base de cálculo de I.P.C.

Su devengo comprende el periodo entre el 1 de Enero y el 30 de Junio del mismo año.

La paga Extraordinaria de Navidad se abonará en la segunda quincena del mes de Diciembre, cuya cuantía será el 100% del total de lo devengado en la nómina del mes anterior por los conceptos: salario base, antigüedad, domingo, festivo, categoría, plus convenio, complemento X, nocturno, turno, plus pactado, descanso y plus 85.

Con independencia de la cantidad así obtenida se abonará, además, el 5% de la base de cálculo de I.P.C.

Su devengo comprende el periodo entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre del mismo año.

12. Para los pagos detallados en los puntos 9, 10, 11 y para el personal que no figura en la tabla I, se seguirán los mismos criterios que para el personal incluido en la misma.

13. Concepto Complemento X

En la tabla I figura el concepto "complemento X" para algunas categorías, siendo ésta una cantidad asignada hasta 31 de Diciembre de 1985 para el personal fijo. Dicho importe no sufrirá ningún tipo de aumento, ni entrará a formar parte de la base de cálculo del I.P.C. Se perderá el derecho a percibirlo en el momento que el interesado cambie de Departamento, sección o sistema de trabajo.

En el supuesto de aumento de categoría en la que la desaparición del complemento X suponga una pérdida económica para el trabajador, se pactará previamente con el interesado.

Las nuevas incorporaciones no tendrán derecho al citado complemento, sea cual sea su categoría profesional o puesto de trabajo.

14. Gratificaciones Especiales

Los trabajadores que se encuentren cumpliendo el Servicio militar tendrán igual derecho a percibir las pagas extraordinarias que el resto de los trabajadores de plantilla, haciéndose efectivas esas pagas en las mismas fechas.

15. Incorporaciones y ceses

Las personas que ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán las gratificaciones en proporción al tiempo de trabajo prestado durante el periodo de devengo.

16. Anticipos

El trabajador fijo tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado. Su cuantía máxima será el 90% del salario mensual devengado.

Artículo 25º.- ANTIGÜEDAD

1. Su cuantía será de un 5% para los trienios (dos) y un 10% para los quinquenios, calculado sobre el sueldo base.

2. La fecha inicial del cómputo será la del ingreso.

3. Los trienios y quinquenios empezarán a devengarse desde el mes siguiente en que se cumplan.

Artículo 26º.- PLUSES

1. Por cada noche trabajada percibirá el productor un 25% como mínimo sobre su salario base (tal como queda reflejado en la tabla I, columna nocturno).

2. Los trabajadores que por necesidad de la Empresa se vean obligados a trabajar las noches del 24 y 31 de Diciembre percibirán como compensación la cantidad de 9.336 pesetas por cada uno de estos días. Esta cantidad se incrementará con el I.P.C. (del año anterior) para los años 1993 y 1994.

Artículo 27º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

1. Todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría, tienen derecho a percibir las horas extras que realicen.

2. Las horas extras sólo se podrán realizar en casos excepcionales, de acuerdo con la legislación vigente y por la indicación de un superior expresamente autorizado por la Dirección para tomar la decisión

3. A fin de clarificar el concepto de hora extraordinaria estructural, se entenderán como tales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, pedidos imprevistos, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no pueda ser sustituida por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año.

El trabajador, junto con la Empresa, podrá optar que le sean abonadas las horas extraordinarias o que se le compensen por tiempos equivalentes de descanso retribuido.

4. El importe de la hora extra de cada trabajador será según la tabla siguiente:

Profesional de 1ª.....	2.170
Operad. Indust. Calderas.....	2.170
Profesional de 2ª.....	2.146
Ayudante Especialista.....	2.127
Peón.....	2.112

Mantenimiento.- Equipo F:	
Oficial de 1ª.....	2.210
Oficial de 2ª.....	2.190
Oficial de 3ª.....	2.156

Mantenimiento.- Equipo E:	
Oficial de 1ª.....	2.039
Oficial de 2ª.....	2.022
Oficial de 3ª.....	1.984

Técnicos y administrativos:	
Périto.....	2.352
Ayudante técnico.....	2.352
Contramaestre.....	2.352
Encargado.....	2.136
Delineante proyectista.....	2.287
Delineante.....	2.136
Jefe de Explotación.....	2.030
Oficial 1ª administrativo.....	1.984
Oficial 2ª administrativo.....	1.658
Auxiliar administrativo.....	1.302
Analista.....	2.146
Auxiliar laboratorio.....	1.301
Auxiliar Oficina técnica.....	1.255

Subalternos:	
Portero.....	2.112
Ordenanza.....	1.802
Bomberos.....	2.210

Técnicos: Dos batas al año o conjunto de camisa, pantalón y cazadora.
 Personal obrero:
 Época de invierno: Buzo o pantalón y camisa de manga larga o chaqueta.
 Época de verano: Camisa de manga corta y pantalón o buzo.

La Empresa proveerá a todo el personal de Fábrica y Taller de un anorak para la época de invierno.

Si la prenda se deteriora por el uso o cualquier otra circunstancia, se facilitará otra nueva previa entrega de la anterior.

Asimismo será obligatorio para la Empresa dotar de ropa y calzado impermeables al personal que haya de realizar labores a la intemperie y en régimen de lluvia y a las que hubieran de actuar en lugares encharcados.

Se entregará igualmente el tipo de calzado normalizado en la Empresa, según secciones, a todo el personal que trabaje o deba transitar por las dependencias fuera de oficinas; esta entrega se efectuará cuando el calzado esté deteriorado y no ofrezca seguridad.

Artículo 28º.- PLAN DE PENSIONES DE C.E.I.S.A.

Todo trabajador en plantilla de CAMPO EBRO INDUSTRIAL, S.A., con por lo menos dos años de antigüedad efectiva de trabajo, tendrá derecho a acceder a la condición de partícipe del Plan de Pensiones de los empleados de Campo Ebro Industrial, S.A., siempre y cuando manifiesten su voluntad de adhesión y tengan capacidad de obligarse en los términos establecidos en la ley 8/1987, y disposiciones complementarias. Aceptando en su totalidad y sin limitación alguna las normas de funcionamiento del Plan, recogidas en el Reglamento del Plan de Pensiones de C.E.I.S.A.. En el mismo se define el derecho de las personas a cuyo favor se constituye el Plan, a percibir rentas por jubilación, viudedad, orfandad e invalidez, las obligaciones de contribución al mismo y las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que al cumplimiento de los derechos que reconoce ha de afectarse.

Artículo 29º.- AUTOBUS DE EMPRESA

La Empresa mantendrá un servicio de autobús para el transporte de los empleados al centro de trabajo y salida del mismo, con las siguientes condiciones:

- a) la organización del itinerario y puntos de parada será responsabilidad del Comité de Empresa.
- b) En cada recorrido se cubrirán, al menos, el 50% de las plazas que compongan el personal adscrito al servicio.
- c) La llegada al centro de trabajo será con 10 minutos de antelación al comienzo de la jornada.

La salida de fábrica será 10 minutos después de finalizar la jornada. En los viajes que se produzca relevo, el autobús permanecerá como mínimo 20 minutos en la fábrica.

d) En ningún caso los posibles problemas derivados del autobús o su empresa serán motivo de retraso o ausencias al trabajo.

Artículo 30º.- COMEDOR

- 1. La organización del comedor es facultad de la Dirección de la Empresa.
- 2. El importe unitario de la comida será de 137 pesetas, deduciéndose de la nómina por meses vencidos. Dicha cantidad será actualizada conforme a la variación del I.P.C. .
- 3. Los menús y la calidad serán confeccionados con el asesoramiento del Departamento Médico de la Empresa.
- 4. La falta de aseo y limpieza en las dependencias del comedor se considerarán como faltas laborales.
- 5. El horario de comidas comprenderá los siguientes turnos:
 - en jornada de verano:
 - * primer turno= de 13 a 13,30 horas
 - * segundo turno= de 14,30 a 15 horas
 - resto del año:
 - * primer turno= de 13 a 13,30 horas
 - * segundo turno=de 14 a 14,30 horas
- 6. Todos los gastos de personal, limpieza, combustible, etc., así como los ingredientes para la confección de la comida, correrán a cargo de la Empresa.
- 7. En los centros de trabajo alejados del casco urbano la Dirección designará un restaurante próximo al puesto de trabajo, donde podrán comer los trabajadores, abonando la Empresa su importe y cobrando el importe fijado en 130 pesetas.
- 8. A partir del 1 de Enero de 1986, y de acuerdo con la legislación vigente, se incluye en el precio de las comidas el 6% de I.V.A.

Artículo 31º.- EQUIPO DE TRABAJO

La Empresa proveerá, con carácter gratuito, al personal que por su trabajo lo necesite, las siguientes prendas de trabajo:

Artículo 32º.- ABSENTISMO

1. La Empresa seguirá completando la prestación de la Seguridad Social o Mutua de Accidentes hasta el 100% del salario ordinario real del trabajador, del mes anterior.

En caso de superar el tanto por ciento de absentismo del mismo mes del año anterior, la Empresa, conjuntamente con el Comité, revisará los casos considerados abusivos y aplicará las medidas correctoras de absentismo en base a las siguientes normas:

1.2. Al cuantificar y calificar las causas del absentismo no serán computables a efectos de tal cuantificación las siguientes ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses.
- Las ausencias derivadas de hospitalización.
- Las ausencias debidas a accidente laboral.
- Las ausencias debidas por suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente cuando así se decreta por la Autoridad Laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.
- Permisos por maternidad de la trabajadora.
- Los supuestos de suspensión de contratos de trabajo por causas legalmente establecidas.

2. Para reducir el absentismo injustificado (entendiendo como tal la I.L.T. de acuerdo con el epígrafe anterior y la falta no justificada), cuando la cifra individual de absentismo excediera del 5% de la jornada/hora a trabajar durante el periodo de un mes, el trabajador afectado dejará de percibir el complemento de I.L.T. si consuetudinariamente o mediante pacto expreso lo viniera devengando. Tal cómputo se efectuará mes a mes.

3. El destino que se dé al importe de estos fondos se decidirá con la participación del Comité de Empresa.

Artículo 33º.- SEGURO DE MUERTE E INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA PARA LOS TRABAJADORES FIJOS DE LA EMPRESA

a) C.E.I. concertará con una compañía de seguros una Póliza que garantizará para 1992 los siguientes valores:

	A	B	C
	Soltero/Casado	Casado+1hijo	Casado+2 ó más hijos
Grupo 1º	2.087.428	2.260.878	2.512.623
Grupo 2º	1.328.582	1.438.796	1.691.142
Grupo 3º	948.557	1.027.453	1.279.197

b) Para 1993 y 1994 se incrementará el capital en el I.P.C. .

c) La base para la asignación de capitales dependientes de la situación familiar será la declarada anualmente por los trabajadores a efectos del I.G.R.P.F. .

Artículo 34º.- AYUDA ESCOLAR

Para los hijos de los trabajadores fijos y fijos discontinuos con una cadencia de 6 meses se dispone de una ayuda escolar con carácter anual para la segunda quincena de Septiembre. Previa justificación, la Empresa abonará por cada hijo escolarizado las siguientes cantidades:

hasta 8 años.....	5.692 pesetas
de 9 a 13 años.....	11.385 pesetas
de 14 a 25 años.....	17.077 pesetas

Además, para los hijos de trabajadores de la Empresa que se matriculen en la Universidad para cursar sus estudios con dedicación exclusiva, se les concederá, previa presentación de justificante, una ayuda para el pago de la matrícula universitaria de hasta 68.309 pesetas anuales, sin superar en ningún caso 7 matrículas.

Los casos especiales se estudiarán entre Comité y Dirección.

Para los años 1993 y 1994 esta cantidad se verá incrementada por el I.P.C..

Artículo 35º.- PREMIO NUPCIALIDAD

El personal en plantilla que contraiga matrimonio percibirá la cantidad de 50.000 pesetas teniendo una antigüedad en la Empresa de 2 años, y de 25.000 pesetas si no llega a dicha antigüedad.

Para los años 1993 y 1994 esta cantidad se verá incrementada por el I.P.C..

Artículo 36º.- PREMIO DE NATALIDAD

El personal en plantilla percibirá por el nacimiento de cada hijo la cantidad de 50.000 pesetas.

La percepción de esta cantidad no se incrementará por el hecho de que ambos cónyuges trabajen en la Empresa.

Para los años 1993 y 1994 esta cantidad se verá incrementada por el I.P.C..

Artículo 37º.- AYUDA POR HIJOS NECESITADOS DE REHABILITACION O EDUCACION ESPECIAL

Para facilitar los gastos de rehabilitación o educación especial de los hijos de trabajadores que necesiten tratamiento en un centro oficial autorizado se establece la siguiente subvención:

Procedimiento: Se destinará a sufragar los gastos por la asistencia a un centro especial autorizado de rehabilitación o educación especial a los hijos de los empleados en edad comprendida entre los 3 y los 18 años, inclusive.

Se tendrá derecho a dicha subvención siempre que el informe oficial del INSERSO consigne la necesidad de recibir rehabilitación o educación especial. Reconocidos por el INSERSO..

Solicitud: Se efectuará presentando los siguientes documentos:
- certificado del INSERSO manifestando lo indicado en el punto anterior
- certificado del pago que realiza el INSS.

Cuantía: La cantidad máxima será de 100.000 año y por hijo necesitado de rehabilitación o educación especial.

Concesión: La Empresa concederá o denegará dicha subvención en caso de no reunir los anteriores requisitos establecidos.

En caso de concesión, el empleado deberá presentar mensualmente el recibo del pago efectuado al colegio (justificante para recibir la subvención en la cuantía que le corresponda, dentro del límite) en el Departamento de Personal.

Las prestaciones de este artículo será únicas aunque ambos cónyuges trabajen en la Empresa.

Una vez concedida la subvención todos los años deberá presentarse el certificado del INSERSO para poder seguir percibiendo la indicada subvención.

Artículo 38º.- AYUDA POR DEFUNCION

Para sufragar parte de los gastos en caso de fallecimiento de un trabajador fijo y en activo, la Empresa concederá a la viuda o viudo del trabajador fallecido la cantidad de 50.000 pesetas.

Pra 1993 y 1994 esta cantidad se verá incrementada por el I.P.C..

Artículo 39º.- FONDO DE DINERO PARA EL OCIO

Se establece un fondo de dinero para el ocio de los empleados de C.E.I.S.A. por una cuantía de 1.707.727 pesetas. El Comité de Empresa formulará las propuestas para la distribución de la citada cantidad.

Dicho fondo se verá incrementado durante los años 1993 y 1994 con el I.P.C..

Artículo 40º.- COLONIAS DE VERANO

En el periodo de verano y para los hijos de los trabajadores fijos con edad entre 8 y 16 años se establecerán becas complemento para colonias de verano dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón, en las entidades que al efecto se determinen con arreglo a la solicitudes que se presenten. La cuantía máxima de la beca será de 18.216 que se verá incrementada en los años 1993 y 1994 con el I.P.C. que corresponda.

Artículo 41º.- AGUINALDO

Coincidiendo con la festividad de Navidad y con carácter anual se entregará un aguinaldo a cada trabajador de alta en la Empresa, cuya cuantía será de 8.539 pesetas.

También se preparará un lote para cada trabajador que se haya jubilado en la Empresa.

En la elección de los productos para el aguinaldo participarán dos representantes del Comité de Empresa.

Para los años 1993 y 1994 se verá incrementada la cuantía por I.P.C..

ARTICULO 42º.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones, según su importancia, transcendencia e intención, en leves, graves y muy graves.

Artículo 43º.- FALTAS LEVES

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. hasta tres faltas de puntualidad en un mes en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta, en el horario de entrada.
2. no cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
3. el abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por tiempo breve.

Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como falta grave o muy grave según los casos.

4. pequeños descuidos en la conservación del material.
5. falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la Empresa.
6. no atender al público con la corrección y diligencias debidas.
7. no comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjesen escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
9. faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Artículo 44º.- FALTAS GRAVES

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un periodo de 30 días.

2. ausencia sin causa justificada por dos días durante un período de 30 días.
3. no comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

4. entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

5. la simulación de enfermedad o accidente

6. la desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7. simular la presencia de otro trabajador fichando, contestando o firmando por él.

8. negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9. la imprudencia en el acto del trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10. Realizar trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de trabajo de la Empresa para usos propios, sin el oportuno permiso.

11. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

Artículo 45º.- FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un periodo de seis meses, o veinte durante un año.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en las primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4. La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5. La continuada o habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6. La embriaguez habitual.

7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados, dirigidos tanto a la Empresa como a los trabajadores, o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o a la falta grave de respeto o consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

9. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

10. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.

12. El originar frecuentes riñas y pendencia con los compañeros de trabajo.

13. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14. El abuso de autoridad por parte de los jefes, será siempre considerado como falta grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa.

Artículo 46º.- REGIMEN DE SANCIONES

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador y la de las faltas muy graves exigirá tramitación de expediente o procedimiento de sumario en que sea oído el trabajador afectado. En cualquier caso, la Empresa obligatoriamente dará cuenta al Comité de Empresa o Delegados de Personal, o Delegados Sindicales en su caso, al mismo tiempo que al propio afectado de toda sanción que imponga.

Artículo 47º.- SANCIONES MAXIMAS

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- Por faltas leves:
Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- Por faltas graves:
Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- Por faltas muy graves:
Suspensión de empleo y sueldo desde dieciséis a sesenta días.
Hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en un grado máximo.

Artículo 48º.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la Empresa para sancionar caducará:

- para las faltas leves a los diez días
 - para faltas graves a los quince días
 - para faltas muy graves a los treinta días
- a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión.

Artículo 49º.- COMITE DE EMPRESA

Son funciones del Comité de Empresa:

1. Vigilar el cumplimiento de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social, así como los pactos entre los trabajadores y la Dirección.

2. Atender las reclamaciones que se hagan por escrito.

3. Denunciar ante los organismos competentes las irregularidades denunciadas a la Empresa y no corregidas por ésta.

4. Ser informados por la Dirección de cuantas reestructuraciones de plantilla, expedientes de crisis, traslados, despidos o sanciones, por faltas graves o muy graves, tenga intención de llevar a cabo, dando los nombres de los trabajadores que vayan a ser afectados por dichas medidas y explicando sus causas.

5. Recibir periódicamente, y a intervalos no superiores a tres meses, un informe de la Dirección de la Empresa sobre la situación económica de la misma, que deberá comprender como mínimo:

- Evolución de las operaciones económicas de la Empresa y marcha general de la producción.
- perspectivas del mercado en cuanto a pedidos, entregas, suministros y cualesquiera otros datos de análoga naturaleza.
- Inversiones acordadas, siempre que repercutan sobre la situación del empleo, con atención especial a los incrementos o disminuciones previsibles de plantilla, provisión de vacantes y demás temas de personal.
- Conocer anualmente la cuenta de explotación, balance y todos aquellos documentos y comunicaciones de los que puedan conocer los socios.

6. Ser consultados sobre los planes de formación profesional que la Dirección pretenda llevar a cabo.

7. Proponer a la Dirección medidas que puedan conducir al aumento de la producción, al mejoramiento de la calidad, introducción de mejoras técnicas, reducción de los costes o al aumento de la productividad.

8. Conocer los asuntos de carácter laboral y de cualesquiera otros que afecten directamente a los intereses de los trabajadores.

9. Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo relativo a la información recibida, aun después de haber dejado de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias en que la Dirección declara expresamente de carácter reservado.

Artículo 50º.- GARANTIAS

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de un año siguiente al de su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el

ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa, o restantes Delegados de Personal, y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa. En el supuesto de despido de representantes legales de los trabajadores, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador optase por ésta.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón de desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma vigente al efecto.

d) Dispondrán de crédito de horas mensuales distribuidas de la forma que determina la Ley. Se establece el sistema de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración. Así mismo, no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros del Comité como componentes de Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la negociación de sesiones oficiales a través de las cuales se transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referida.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por su Sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

f) Prácticas antisindicales: En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 51^º. - CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere éste apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta bancaria a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.

Artículo 52^º - COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación del cumplimiento de lo pactado, estudio de la evolución de la relaciones entre las partes y cuantas otras actividades tiendan a la mayor efectividad práctica del Convenio. Estará compuesta por tres miembros de la parte empresarial y tres de la parte trabajadora.

ANEXO:

Para lo no establecido en el presente Convenio, se estará a lo que determine el Convenio General del Sector.

TABLA I. — AÑO 1992
(105,50 %)

	Salario base	Domingo	Festivo	Categoría	Plus convenio	Comp. X	Nocturnidad	Turno	Plus P.	Deso.	Total
Fabricación											
—Rotat.:											
Profesional	65.461	11.228	6.745	4.281	53.772		7.109	1.832	1.101	21.736	173.265
Operador indust. calderas .	65.461	11.228	6.745	4.281	53.772		7.109	1.832	1.101	21.736	173.265
Profesional	65.461	11.228	6.745	3.330	53.772		7.109	1.832	1.101	21.736	172.314
Ayudante especialista	64.751	11.228	6.745	2.377	53.772	492	7.040	1.832	1.159	21.736	171.133
Peón carret.	64.751	11.228	6.745	1.425	53.772	493	7.040	1.832	1.159	21.736	170.182
Peón	64.751	11.228	6.745	952	53.772	492	7.040	1.832	1.159	21.736	169.707
—CEN:											
Profesional	65.461		6.745	3.330	53.772			1.810	1.606	21.736	154.459
Ayudante especialista	64.751		6.745	2.377	53.772			1.810	1.658	21.736	152.849
Peón	64.751		6.745	952	53.772			1.810	1.658	21.736	151.424
—HR:											
Oficial de primera con.	65.461			4.281	53.772	25.701		1.688	1.586	21.736	174.225
Profesional	65.461			3.330	53.772	9.157		1.688	1.604	21.736	156.747
Ayudante especialista	64.751			2.377	53.772	4.511		1.688	1.657	21.736	150.492
Mantenimiento											
—Grupo F:											
Oficial de primera	65.461	11.491	8.544	7.610	53.772		7.109	1.832	128	26.358	182.304
Oficial de segunda	65.461	11.491	8.544	6.183	53.772		7.109	1.832	127	26.358	180.877
Oficial de tercera	64.751	11.491	8.544	4.281	53.772	489	7.040	1.832	186	26.358	178.745
Ayudante especialista	64.751	11.491	8.544	2.379	53.772	492	7.040	1.832	188	26.358	176.847
—Grupo E:											
Oficial de primera	65.461		8.544	7.610	53.772	1.952		1.319	635	26.358	165.651
Oficial de segunda	65.461		8.544	6.183	53.772	2.005		1.319	635	26.358	164.278
Oficial de tercera	64.751		8.544	4.281	53.772	2.532		1.319	687	26.358	162.245
Ayudante especialista	64.751		8.544	2.379	53.772			1.319	687	26.358	157.810
—Grupo Z:											
Oficial de segunda	65.461			6.183	53.772	1.299		1.262	636	26.358	154.972
Oficial de tercera	64.751			4.281	53.772			1.262	651	26.358	151.075
Ayudante especialista	64.751			2.379	53.772			1.262	636	26.358	149.158

	I. P. C. Bases	Pagas extraordinarias			Extraordinaria del Pilar		
		Bases	Comp. X	Plus 85	Total	Pilar	Octubre
Fabricación							
—Rotat.:							
Profesional	173.265	173.265		173.265	49.917	44.399	94.317
Operador indust. calderas	173.265	173.265		173.265	49.917	44.399	94.317
Profesional	172.314	172.314		172.314	49.874	44.155	94.029
Ayudante especialista	170.641	170.641	492	171.133	49.783	43.850	93.633
Peón carret.	169.689	169.689	493	170.182	49.741	43.606	93.347
Peón	169.215	169.215	492	169.707	49.720	43.484	93.204
—CEN:							
Profesional	154.459	154.459		154.459	48.756	39.580	88.336
Ayudante especialista	152.849	152.849		152.849	48.666	39.168	87.834
Peón	151.424	151.424		151.424	48.604	38.802	87.406
—HR:							
Oficial de primera Con.	148.524	148.524	25.701	174.225	48.318	44.484	92.802
Profesional	147.590	147.590	9.157	156.747	48.276	40.109	88.385
Ayudante especialista	145.981	145.981	4.511	150.492	48.188	38.535	86.724
Mantenimiento							
—Grupo F:							
Oficial de primera	182.304	182.304		182.304	50.464	46.716	97.179
Oficial de segunda	180.877	180.877		180.877	50.401	46.350	96.750
Oficial de tercera	178.256	178.256	489	178.745	50.268	45.800	96.068
Ayudante especialista	176.355	176.355	492	176.847	50.183	45.314	95.497
—Grupo E:							
Oficial de primera	163.699	163.699	1.952	173.620	49.298	44.428	93.726
Oficial de segunda	162.273	162.273	2.005	172.199	49.233	44.064	93.297
Oficial de tercera	159.713	159.713	2.532	170.102	49.104	43.524	92.628
Ayudante especialista	157.810	157.810		157.810	49.020	40.439	89.458
—Grupo Z:							
Oficial de segunda	153.673	153.673	1.299	169.567	48.634	43.352	91.987
Oficial de tercera	151.075	151.075		151.075	48.525	38.713	87.238
Ayudante especialista	149.158	149.158		149.158	48.416	38.222	86.638

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

Núm. 21.172

Doña Blancas Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra el deudor a la Seguridad Social don José Bernal Cabrera, se ha practicado el 12 de febrero de 1992 la siguiente diligencia de embargo:

«Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor don José Bernal Cabrera, al que se le han notificado en forma los débitos, así como a su cónyuge, doña María-Rosa Orna Velázquez, y la presente diligencia,

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan: Urbana número 6. — Piso 6, letra G, en la primera planta de viviendas, con acceso por la escalera derecha. Se compone de cocina, cuarto de aseo y cuatro habitaciones. Ocupa una superficie útil de 54,1 metros cuadrados. Se le asigna una cuota de participación, en relación al total valor del inmueble, de 1,25 %. Es parte integrante de una casa en esta ciudad, en calle Miraflores, donde está señalada con el número 14. Inscrita al tomo 2.893, folio 108, finca 69.148.

Derecho del deudor sobre los inmuebles embargados: Nuda propiedad. Importe total del débito, concepto y período a que corresponde:

En el régimen especial de trabajadores autónomos, descubiertos totales períodos enero a diciembre 1987, enero a diciembre 1988 y enero a diciembre 1989. Importan, por principal, 463.308 pesetas; recargos, 107.661 pesetas; costas estimadas, 50.000 pesetas. Total, 620.969 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de los recursos del sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación. Expídanse, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del citado Reglamento.

Y para que sirva de notificación al deudor, a su cónyuge, doña Rosa Orna Velázquez, y a don Esteban Orna Monreal y doña Felicitas Velázquez Ortigas, usufructuarios, se publica el presente edicto.

Advertencia. — Al deudor de que dispone de un plazo de ocho días para designar perito que intervenga en la valoración de los bienes embargados. Recursos. — Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo del artículo 187 del Reglamento General de la Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social y artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por no haber podido notificar tal diligencia de embargo conforme a lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento.

Zaragoza, 7 de abril de 1992. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

Núm. 21.249

Doña Blancas Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra la deudora a la Seguridad Social doña María-Pilar Zamora Córdoba, se ha practicado el 11 de febrero de 1992 la siguiente diligencia de embargo:

«Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra la deudora doña María-Pilar Zamora Córdoba, al que se le han notificado en forma los débitos, así como la presente diligencia,

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a la deudora que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Urbana número 1. — 0,5629 %, con el uso y disfrute exclusivos de la plaza de aparcamiento número 15, en el sótano —2, del local número 1, en las plantas de sótano —2 y —1 de una finca urbana en esta ciudad, con fachada principal recayente a la avenida de las Torres, señalada con los números 41, 43 y 45. Inscrita en el libro 29, tomo 4.129, folio 98, finca 931-131.

Derecho del deudor sobre los inmuebles embargados: Pleno dominio. Importe total del débito, concepto y período a que corresponde:

En el régimen especial de trabajadores autónomos, descubiertos totales períodos mayo a diciembre 1987, enero a diciembre 1988 y enero, febrero, marzo, abril, julio, septiembre, octubre y noviembre 1989. Importan, por principal, 384.051 pesetas; recargos, 83.613 pesetas; costas estimadas, 50.000 pesetas. En total, 517.664 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de los recursos del sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación. Expídanse, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del citado Reglamento.

Y para que sirva de notificación a la deudora se publica el presente edicto. Advertencia. — A la deudora de que dispone de un plazo de ocho días para designar perito que intervenga en la valoración de los bienes embargados.

Recursos. — Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo del artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social y artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por no haber podido notificar tal diligencia de embargo conforme a lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento.

Zaragoza, 7 de abril de 1992. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 21.092

Habiéndose incoado a la empresa José-María Montorio Aperte expediente de devolución de subvenciones y beneficios de Seguridad Social y empleo percibidas por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 1.992 de 1984, de 31 de octubre, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del INEM de fecha 16 de marzo de 1992, concediendo el trámite de alegaciones, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Se ha comprobado por actuación de la Inspección Provincial de Trabajo que la empresa José-María Montorio Aperte, teniendo concertados 1.992 de 1984, de 31 de octubre, con la trabajadora doña María del Carmen Pérez Bernal, desde la iniciación de dicho contrato no imparte la formación teórica al citado trabajador, vulnerándose así el artículo 11.2 del Estatuto

de los Trabajadores y artículos 6 y 8.2 en relación con el artículo 11 del Real Decreto 1.992 de 1984, de 31 de octubre, regulador del programa de fomento de empleo en formación;

Que como consecuencia de ello se ha incumplido por esa empresa una obligación que está implícita en el contenido y naturaleza de dichos contratos y en los artículos anteriormente invocados, por la que en virtud de su admisión y acatamiento se hizo acreedora la empresa de las subvenciones y beneficios que dicha modalidad de contratación implica;

Que esta actuación inspectora ha llegado incluso a determinar la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 25 de enero de 1990 por la que por los citados hechos e incumplimientos de obligaciones se ha llegado a sancionar a esa empresa por la comisión de una infracción grave apreciada en su grado mínimo. Confirmada en alzada al ser desestimado el recurso interpuesto contra la misma;

Que como consecuencia de dicha actuación inspectora se practicó por la Inspección de Trabajo acta de liquidación por las diferencias de cotización resultantes de la pérdida de los beneficios contemplados en el Real Decreto 1.992 de 1984, ascendiendo el importe de la mismas a 33.019 pesetas, 155.727 pesetas y 150.647 pesetas, períodos de 18 de septiembre de 1987 a 31 de diciembre de 1987, año 1988, y de 1 de enero a 31 de agosto de 1989, y en las que dichas cantidades comprendía el importe correspondiente a la subvención por formación correspondientes a los referidos períodos.

Que así queda, pues, acreditado que ese compromiso ha sido incumplido y ese precepto vulnerado al no haberse impartido la formación teórica en los términos que fue asumida en el momento de la contratación, tanto en cuanto a sus contenidos teóricos como al tiempo de impartición;

Que para las citadas contrataciones en formación fueron solicitados a este organismo los beneficios establecidos en la Orden ministerial de 4 de abril de 1989, en su sección primera, artículo 2, punto 3, párrafo 1, siéndole reconocidos los mismos por resolución de 6 de octubre de 1989, por la citada trabajadora, y para el período de 15 de septiembre al 14 de diciembre de 1989, e importe de 10.260 pesetas;

Que como consecuencia de haber incumplido la obligación de impartir la formación teórica ha incurrido esa empresa en una causa de devolución de la totalidad de las subvenciones por formación tecnológica percibida por dichos contratos, siéndole en consecuencia de aplicación lo previsto en la disposición adicional quinta de la Orden de 4 de abril de 1989 y el procedimiento para exigir y acordar la devolución de subvenciones, previsto para aquellos supuestos en los que se han incumplido y vulnerado por la empresa beneficiaria las condiciones y requisitos en base a los cuales se concedieron, establecido en la circular del director general del Instituto Nacional de Empleo de 13 de marzo de 1984;

Por todo ello, antes de procederse a la apertura del correspondiente expediente de devolución de las subvenciones percibidas por los contratos de formación anteriormente aludidos, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Orden de 4 de abril de 1989, se le concede un plazo máximo de quince días para que formule cuantas alegaciones convengan a su derecho, haciéndole saber que en el caso de que no responda en plazo o lo alegado no se considere suficiente se procederá a acordar por esta Dirección Provincial la pérdida y devolución de la subvención percibida por incumplimiento de obligaciones imputable a la empresa, debiendo reintegrar la cantidad de 10.260 pesetas percibida en concepto de subvención por formación tecnológica por los períodos anteriormente citados no liquidados por la Inspección, salvo que en este trámite justifique documentalmente no haberla practicado, o en su caso que han sido objeto de liquidación por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a cuyo objeto, una vez transecurrido el tiempo concedido para comparecer en trámite de alegaciones, se dictará la resolución oportuna. Este plazo de quince días se computará desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Igualmente, y en este mismo plazo de quince días, deberá proceder a justificar la devolución de la subvención correspondiente a los períodos liquidados por la Inspección.

En el supuesto de haberse practicado la deducción por subvención cuya reclamación ahora se pretende por parte de esta Dirección Provincial, y si fuera conforme con la misma, podrá realizar, si voluntariamente así lo estima, el ingreso de la misma en la cuenta de organismos número 851, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza, justificando de forma fehaciente ante esta Dirección Provincial el haber efectuado dicha devolución. La justificación, en su caso, de tales extremos deberá efectuarse dentro del plazo concedido para el trámite de alegaciones.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se le tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 30 de marzo de 1992. — El director provincial del INEM, José María Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 21.470

En relación con el expediente de devolución de becas o ayudas indebidamente percibidas ha recaído resolución de fecha 15 de febrero de 1992 otorgando el período voluntario a doña María-Pilar Orna González, que es del tenor literal siguiente:

Expediente de devolución de becas o ayudas indebidamente percibidas a tenor de la Orden de 23 de marzo de 1988

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en la Inspección General de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, esta Dirección Provincial acuerda incoar expediente de pago indebido por su participación en el curso de toxicología número 20.081 que le fue impartido durante el período de 30 de diciembre de 1988 hasta el 10 de marzo de 1989. Por y como consecuencia de su participación en el citado curso le fue reconocido el derecho previsto en el artículo 23 de la Orden de 22 de enero de 1988 por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, satisfaciéndosele la ayuda por un importe total de 82.791 pesetas.

Que según escrito remitido por la Inspección General de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia compatibilizó el percibo de la citada ayuda con los emolumentos como profesora, habiendo percibido indebidamente la cantidad de 82.791 pesetas por su participación en el citado curso.

Por todo ello, antes de proceder a acordar la devolución de las cantidades o ayudas indebidamente percibidas, de acuerdo con el artículo 23.7 de la Orden de 22 de enero de 1988 y dando cumplimiento al artículo 2.º.2 de la Orden de 23 de marzo de 1988 y al artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se le concede un plazo máximo de quince días para que formule cuantas alegaciones convengan a su derecho y presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes, haciéndole saber que en caso de que no responda o lo alegado no se considere suficiente deberá reintegrar y devolver la cantidad de 82.791 pesetas que en concepto de ayuda ha percibido indebidamente, a cuyo objeto, una vez transcurrido el tiempo concedido para comparecer en este trámite de alegaciones, se dictará la resolución oportuna acordando su devolución conforme a las competencias que a esta Dirección Provincial le otorga el artículo 2.º.2 de la Orden de 23 de marzo de 1988.

Intentada la notificación de la resolución al domicilio de la interesada que consta en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la interesada, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que una vez publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibido en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 31 de marzo de 1992. — El director provincial del INEM, José-María Grau Gilabert.

Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda

Núm. 21.431

De orden del instructor, por la presente notificación se pone en conocimiento de Famfe, S. A., las siguientes actuaciones:

Incoación: Vistos los artículos 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 157 y siguientes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968, se ha procedido a la incoación de expediente sancionar a Famfe, S. A., con domicilio en paseo de María Agustín, 58, octavo, de Zaragoza, y de conformidad con el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha nombrado instructora y secretario a doña Esperanza Jiménez Millán y don Carmelo Insa Lafuente, respectivamente, lo que se notifica al denunciado.

Pliego de cargos

Que como consecuencia del expediente sancionador número SZ-2-92 se formula a Famfe, S. A., conforme a lo regulado por el artículo 161 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968, concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación para contestarlo, y en su caso solicitar la práctica de pruebas, bajo apercibimiento de que de no contestarlo en el plazo indicado se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente.

Edificio: calle Las Cortes, 3-5, de Zaragoza.

Cargos:

Ladrillos de fachada. — Se trata de las jardineras existentes en las terrazas. Falta impermeabilizarlas.

Rampa en portal. — En acceso a los pisos C y D. No figura en proyecto. Tiene una pendiente excesiva. El material de revestimiento no es antideslizante y el arranque en la parte alta es peligroso.

Ventilación de los trasteros.

Defectos en viviendas:

Escalera derecha:

1.º D. — En la habitación del fondo hay manchas blancas en la puerta de acceso. En el baño grande, junto a los grifos, hay una baldosa rota. La rejilla del sumidero de la terraza del patio de manzana tiene poca capacidad y se estanca el agua.

1.º C. — Los azulejos de la zona de ducha no están bien sellados y filtran agua al pasillo. En el patio de manzana salen unos conductos de ventilación de los locales inferiores. No figuran en proyecto.

2.º C. — Denuncia: Azulejos de baño y cocina mal puestos y picados. Suelos baños y cocina picados. Terrazo picado.

4.º C. — Azulejos de cocina y baños mal colocados, con cejas y quicazos. La escayola del falso techo de los baños no está bien acabada junto a las paredes. Algunos quicazos en el terrazo. La pared cercana a los radiadores está deficientemente pintada. Alguna fisura por el techo del salón y en la escayola del recibidor.

4.º D. — La grifería de la ducha no está correctamente colocada. Algún quicazo en el suelo. Al llenarse la cisterna vibran las tuberías en uno de los cuartos de baño.

5.º C. — En el baño hay algún azulejo con quicazos cuarteados. La puerta del dormitorio tiene fisuras junto al cerco, a ambos lados de la pared. No se han apreciado defectos en otros sitios.

5.º D. — Denuncia: Mancha en el techo del pasillo.

7.º C. — Denuncia: En el salón, dos baldosas defectuosas. Dos baldosas rayadas en el dormitorio. Reparación baldosas en la cocina y en el distribuidor. Ventana y puerta del salón rayadas y agrietadas. Ventana y puerta del salón picadas y rayadas.

7.º D. — Denuncia: Falta el listón de sujeción del cristal a la puerta. Al conectar algún aparato en los enchufes se dispara el limitador. Al tirar de la cadena en las cisternas se produce un gran ruido por el techo como si temblasen las calerías. Baldosas picadas en general.

9.º C. — Fisura en el techo de un dormitorio, marcando la viga paralela a fachada. Se filtra el agua a través de las ventanas.

9.º D. — Acabado incorrecto de los alicatados en baños y cocinas. Algún quicazo en el terrazo. Hay algún junquillo dañado en la puerta del salón. No está debidamente acabado el alicatado junto a la grifería, quedando agujeros que no tapan ni los embellecedores.

Escalera izquierda:

1.º B. — Denuncia: Sifón en patio de luces.

5.º B. — Mal acabado de los alicatados junto a las griferías en los baños. Fisura en el techo de un dormitorio. El techo de la terraza está desconchado.

6.º B. — Los azulejos y baldosas de baños y cocinas mal colocados. Fisura en escayola del pasillo.

8.º A. — Denuncia: Azulejos del baño mal acabados.

8.º B. — Denuncia: Pared cocina con baldosas picadas y suelo picado. Baño mal alicatado y baldosas dañadas. Diez baldosas picadas en terrazo.

Imputación: Artículo 153 c), 6 y c) 7. Falta muy grave.

Art. 153 B) 11. Falta grave.

Zaragoza, 22 de enero de 1992. — El instructor.

SECCION SEXTA

AGUARON

Núm. 27.677

Don Antonio García Gimeno ha solicitado licencia para establecer la instalación de depósito fijo aéreo de gas licuado del petróleo, de 6.650 litros, propiedad de Repsol-Butano, S. A., para calefacción por infrarrojos en granja avícola, con emplazamiento en la zona "La Plana", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Aguarón, 7 de mayo de 1992. — El alcalde.

BUJARALÓZ

Núm. 28.038

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de abril de 1992, ha aprobado provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

—Número 8, tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basura.

—Número 11, precio público por abasto de agua.

—Número 14, precio público por utilización de piscinas.

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días puedan presentarse las reclamaciones o sugerencias que se consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Bujaraloz, 4 de mayo de 1992. — El alcalde, Francisco-Javier Escanilla.

BUJARALÓZ

Núm. 28.040

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 102.255.580 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Bujaraloz, 4 de mayo de 1992. — El alcalde, Francisco-Javier Escanilla.

BUJARALÓZ

Núm. 28.041

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado provisional e inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Dicho expediente se encuentra expuesto al público durante un mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos legales.

Bujaraloz, 4 de mayo de 1992. — El alcalde, Francisco-Javier Escanilla.

CABAÑAS DE EBRO

Núm. 28.033

El Ayuntamiento de Cabañas de Ebro, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 6 de mayo de 1992, adoptó el acuerdo provisional de modificar la Ordenanza de viales.

Lo que se pone en conocimiento general, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de acuerdo en Pleno.

Cabañas de Ebro, 7 de mayo de 1992. — El alcalde, Nicolás Medrano Palacios.

CABAÑAS DE EBRO

Núm. 28.034

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 27.634.456 pesetas, junto con la plantilla, bases de ejecución y demás documentación preceptiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Cabañas de Ebro, 7 de mayo de 1992. — El alcalde, Nicolás Medrano Palacios.

CADRETE

Núm. 28.035

Aprobados por el Pleno del Ayuntamiento los padrones de la tasa por recogida de basuras del ejercicio de 1992, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Cadrete, 7 de mayo de 1992. — El alcalde, Miguel-Angel Bosco.

CARIÑENA

Núm. 26.741

Aprobados inicialmente, en sesión plenaria de 30 de abril de 1992, los Planes parciales de los sectores 2 y 5, redactados por el ingeniero de camisos, canales y puertos, don Victorino Zorraquino Lozano, se someten a información pública durante el plazo de un mes, para que los interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Cariñena, 6 de mayo de 1992. — El alcalde.

CARIÑENA

Núm. 26.742

El Ayuntamiento de Cariñena, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.º Aprobar la ordenación de las contribuciones especiales por las obras de pavimentación de la calle General Briz, de Cariñena, en los siguientes términos:

a) El coste de la mencionada obra asciende a la cantidad de 7.803.949 pesetas y el coste soportado por el Ayuntamiento es de 2.753.996 pesetas, como consecuencia de la deducción de las subvenciones concedidas, que suponen 5.049.953 pesetas.

b) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 1.652.398 pesetas, equivalentes al 60 % del coste soportado.

c) Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuentas individuales resultantes de aplicar a la cantidad a repartir entre los beneficiarios el valor del módulo aplicable, que son los metros lineales de fachada, según acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 1992.

2.º Exponer el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.º Si no se producen reclamaciones, el presente acuerdo se considerará definitivamente aprobado, notificándose inindividualmente a cada sujeto pasivo la cuota que le corresponda.

Cariñena, 6 de mayo de 1992. — El alcalde.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 26.719

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de abril de 1992, aprobó inicialmente la modificación puntual (cambio de zonificación) del vigente Plan parcial de los sectores 1 y 3 del Plan general de ordenación urbana de Cuarte de Huerva.

Por tanto y conforme dispone el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, publicándose igualmente en "Heraldo de Aragón". Durante dicho plazo podrá examinarlo y deducir las alegaciones pertinentes aquellas personas que estén interesadas.

Cuarte de Huerva, 6 de mayo de 1992. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 26.322

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 27 de abril de 1992, aprobó inicialmente el proyecto de urbanización de una calle de nueva apertura, promovido por Supermercados Sabeco, S. A., encaminado al desarrollo parcial del Plan especial de infraestructuras de los terrenos segregados del área II del suelo urbanizable no programado del Plan general de ordenación urbana.

Se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para la presentación de alegaciones. En el supuesto de que éstas no se formularan, la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo expreso.

Ejea de los Caballeros, 30 de abril de 1992. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 26.324

Don Carmelo Romeo Navarro, en representación de Granjas en Renta, S. L., ha solicitado a este Muy Ilustre Ayuntamiento licencia de instalación y apertura de una granja porcina en ciclo cerrado, a ubicar en "Campo La Balsa", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ejea de los Caballeros, 30 de abril de 1992. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 27.266

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 1992, aprobó la cesión gratuita al Instituto Nacional de la

Salud del vehículo de propiedad municipal marca "Opel", modelo "Corsa City", matrícula Z-4430-AF.

Lo que se hace público para general conocimiento, reseñando que durante el plazo de quince días podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes, hallándose el expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Unidad de Patrimonio). Concluido dicho período de tiempo, contado a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará definitivo.

Ejea de los Caballeros, 28 de abril de 1992. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 28.037

Don Luis Dehesa García, en representación de la asociación El Arba, solicita de este Ayuntamiento la cesión del uso gratuito del local ubicado en paseo del Muro, número 20, de esta localidad, para realizar actividades de rehabilitación y reinserción social de toxicómanos, las cuales se realizarían sin afán de lucro y en beneficio de los habitantes del municipio.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, para que, examinado el expediente, puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes, hallándose el expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Unidad de Patrimonio).

Ejea de los Caballeros, 28 de abril de 1992. — El alcalde, Eduardo Alonso.

EL BURGO DE EBRO

Núm. 27.686

Don Manuel Seijas Ortiz, en representación de Productos Químicos Seijas, S. A., ha solicitado licencia para ejercer la actividad de envasado de productos de limpieza doméstica, con emplazamiento en la carretera de Castellón, kilómetro 11,800, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

El Burgo de Ebro, 8 de mayo de 1992. — El alcalde.

EMBID DE ARIZA

Núm. 26.706

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos del presupuesto de 1991, queda expuesto al público durante el plazo de quince días para posibles reclamaciones.

En caso de que no se presente reclamación alguna, dicho expediente quedará definitivamente aprobado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Embid de Ariza, 5 de mayo de 1992. — El alcalde, Faustino Horna.

ERLA

Núm. 27.268

Compañía Distribuidora de Gasóleo, S. A., en nombre y representación de la Sociedad Agraria de Transformación número 1.796, San Gregorio, ha solicitado licencia para la instalación de depósito cisterna de 40.000 litros, de gasóleo, para recepción de combustible a granel, con aparato surtidor, para consumo propio, y anexa instalación eléctrica, con emplazamiento en camino de Sora, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Erla, 6 de mayo de 1992. — El alcalde.

ESCATRON

Núm. 27.680

Doña Trinidad Barriendos Aparicio ha solicitado licencia para ejercer la actividad de peluquería, con emplazamiento en la calle Cinco de Febrero, número 50, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Escatrón, 30 de abril de 1992. — El alcalde.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 26.707

Don Manuel Tello Montesinos, actuando en nombre y representación de Tello y Vicén, S. C., ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de taller de reparación de maquinaria sin motor, cerrajería y ferralla para la construcción, con emplazamiento en el polígono industrial La Cuesta, parcela 16, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Almunia de Doña Godina, 4 de mayo de 1992. — El alcalde, Francisco Huerta Deza.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 26.708

Don Severo Callejas Aladrén ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de venta y reparación de motocicletas, con emplazamiento en avenida del Generalísimo, número 22, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Almunia de Doña Godina, 4 de mayo de 1992. — El alcalde, Francisco Huerta Deza.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 27.274

Don Carmelo Liso Muñoz, en nombre y representación de Industria Auxiliar de Elevación, S. L., ha solicitado licencia para instalar taller de cerrajería, con emplazamiento en el polígono Royales Altos, calle L, número 14, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Puebla de Alfindén, 6 de mayo de 1992. — El alcalde.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 28.036

Doña Ana-Isabel Mínguez ha solicitado la devolución de la fianza constituida como garantía para la enajenación de un lote de terreno de propiedad municipal, sito en el antiguo campo de fútbol, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo presentar reclamaciones durante el plazo de quince días quienes creyeran tener algún derecho exigible a los adjudicatarios en razón del contrato garantizado.

La Puebla de Alfindén, 4 de mayo de 1992. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 22.714

Don Joaquín Cereceda Marquínez, presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Hace saber: Que en el rollo de Sala número 587 de 1991, seguido por esta Sección Segunda, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los autos de menor cuantía número 672 de 1989, seguidos por el Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta capital, promovidos por Vacuno Rosado, S. A., representada por la procuradora señora Domínguez, contra doña María-Luisa-Pilar Aznar y otros, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 201. — En nombre de Su Majestad el Rey, los ilustrísimos señores: Presidente, don Joaquín Cereceda Marquínez; magistrados, don José-Esteban Rodríguez Pesquera y don Julián-Carlos Arqué Bescós. — En Zaragoza a 24 de marzo de 1992. — Vistos por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en grado de apelación, los presentes autos de juicio de menor cuantía sobre reclamación de cantidad.

seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza con el número 672 de 1989, rollo número 587 de 1991, a instancia de la compañía mercantil Vacuno Rosado, S. A., con domicilio social en Pamplona, representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz y asistida por el letrado don Fernando González Forradellas, apelada en esta instancia, contra los cónyuges don Carlos Zapata Mustienes y doña María Luisa-Pilar Aznar Aznar, mayores de edad, de profesión carnicero el primero y sus labores la segunda, domiciliados en Zaragoza, representados por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro y defendidos por el letrado don Javier Dufol Pallarés, y contra la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, denominada también últimamente Ibercaja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y defendida por el letrado don Javier Blecaun Quesada, todos ellos apelantes en esta instancia, y contra la compañía mercantil Cárnicas Zapata, S. L., no comparecida en ninguna de las instancias y declarada en rebeldía en estos autos, en los que con fecha 10 de enero de 1990 recayó sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la sociedad mercantil Vacuno Rosado, S. A., representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, y en su virtud se condena a Cárnicas Zapata, S. L., al pago en favor del actor de la suma de 7.277.925 pesetas, respondiendo solidariamente hasta la suma de 2.382.036 pesetas don Carlos Zapata Mustienes y doña Luisa-Pilar Aznar hasta la suma de 4.895.889 pesetas, importe de los cheques librados, respectivamente, por los mismos, más el 10 % de cada cheque reclamado. A la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, en concepto de avalista, y reconociendo los beneficios de excusión que le corresponden como fiador respecto a Cárnicas Zapata, S. L., se condena a Ibercaja al pago de la deuda que resulte pendiente a favor de la actora hasta la suma de 6.500.000 pesetas. Se declara la procedencia de los intereses legales de las sumas reclamadas desde el requerimiento judicial de pago, así como al abono de las costas del juicio.»

Fallamos: Que dando lugar al recurso de apelación interpuesto por el procurador señor Bibián Fierro, en representación de don Carlos Zapata Mustienes y doña María-Luisa-Pilar Aznar Aznar, y desestimando el interpuesto por el procurador señor Barrachina Mateo, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, revocamos la sentencia impugnada, y estimando en parte la demanda formulada por Vacuno Rosado, S. A., debemos condenar y condenamos a Cárnicas Zapata, S. L., a pagar a la actora la suma de 7.277.925 pesetas y a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, en concepto de avalista, y reconociéndole los beneficios de excusión que le corresponden como fiadora de Cárnicas Zapata, S. L., le condenamos a que abone a Vacuno Rosado, S. A., hasta el límite de 6.500.000 pesetas la deuda que dicha actora reclamó a Cárnicas Zapata, S. L., y declaramos que las cantidades que dichas condenadas deben pagar a la actora se incrementen con los intereses legales de las mismas desde la fecha de la interposición judicial. Asimismo, debemos absolver y absolvemos a los demandados don Carlos Zapata Mustienes y doña María-Luisa-Pilar Aznar de cuantas peticiones contra ellos se formularon. Todo ello sin expreso pronunciamiento sobre las costas de ambas instancias. Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de su procedencia, juntamente con testimonio de la presente, para su ejecución y cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Joaquín Cereceda. — José Enrique Rodríguez. — Julián-Carlos Arqué.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma legal a la parte apelada no comparecida, en situación procesal de rebeldía, Cárnicas Zapata, S. L., se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Tribunal.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos noventa y dos. — El presidente. — La secretaria de Sala.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 24.297

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en autos de juicio de cognición número 527 de 1991-B, seguido entre las partes que luego se dirán, ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguientes:

«Sentencia núm. 1.230. — En Zaragoza a 3 de diciembre de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, habiendo visto los autos de cognición núm. 527 de 1991-B, instado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zaragoza, representado por el procurador señor Sancho y asistido por el letrado señor

Laguna, contra Tecnovisión Aragonesa, S. C., sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por la legal representación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zaragoza, debo condenar y condeno a Tecnovisión Aragonesa, S. C., a que abone a aquélla la cantidad de 358.443 pesetas de principal, más intereses legales desde la interposición judicial, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.»

Esta sentencia fue publicada en el día de la fecha, y contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el término de tres días hábiles, después de su publicación.

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación a Tecnovisión Aragonesa, S. C., en ignorado paradero, se extiende la presente en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y dos. — La oficiala.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 21.196

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo núm. 241-B de 1992, instado por Banca Jover, S. A., representada por la procuradora señora Cabeza, contra la entidad mercantil B.P.V., Sociedad Anónima de Importaciones, y otro, actualmente en ignorado paradero, y por medio del presente se cita de remate a dicha ejecutada para que en el plazo de nueve días comparezca en forma en los autos y se oponga a la ejecución, si lo estimare conveniente, con apercibimiento de ser declarada en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se le hace saber que se ha practicado el embargo en estrados del Juzgado sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Zaragoza a tres de abril de mil novecientos noventa y dos. — La jueza, Covadonga de la Cuesta González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 21.488

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo núm. 238-B de 1992, instado por Banco Central Hispanoamericano, S. A., representada por el procurador señor Bibián, contra Curtidos Viloas, S. A., y otros, actualmente en ignorado paradero, y por medio del presente se cita de remate a dicha ejecutada para que en el plazo de nueve días comparezca en forma en los autos y se oponga a la ejecución, si lo estimare conveniente, con apercibimiento de ser declarada en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se le hace saber que se ha practicado el embargo en estrados del Juzgado sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Zaragoza a seis de abril de mil novecientos noventa y dos. — La jueza, Covadonga de la Cuesta González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 21.537

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo núm. 677 de 1991, instado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, contra Luis López Morillo y María-Lucía Cavero Gómez, actualmente en ignorado paradero, y por medio del presente se cita de remate a dichos ejecutados para que en el plazo de nueve días comparezcan en forma en los autos y se opongan a la ejecución, si lo estimaren conveniente, con apercibimiento de ser declarados en rebeldía y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se les hace saber que se ha practicado el embargo en estrados del Juzgado sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero y que obran en Secretaría, a su disposición, las copias de la demanda.

Zaragoza a dos de abril de mil novecientos noventa y dos. — La jueza, Covadonga de la Cuesta González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 21.543

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo núm. 87 de 1992, instado por Banco de Crédito y Ahorro, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián, contra Curtidos Viloas, S. A., Rafael Asta Escusol y otro, actualmente en ignorado paradero, y por medio del presente se cita de remate a dicha parte ejecutada para que en el plazo de

nueve días comparezca en forma en los autos y se oponga a la ejecución, si lo estimare conveniente, con apercibimiento de ser declarada en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se le hace saber que se ha practicado el embargo en estrados del Juzgado sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero y que obran en Secretaría, a su disposición, las copias de la demanda.

Se notifica a la esposa del demandado Rafael Asta Escusol, Inmaculada Casas Latorre, la existencia del procedimiento a los efectos acordados en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, haciéndole saber que se ha causado traba sobre los siguientes bienes inmuebles de su esposo:

Casa con corral en término municipal de La Almunia de Doña Godina, calle Felipe V, sin número con planta baja y superior que tienen una superficie de 153,50 metros cuadrados y 50,31 metros cuadrados de corral. Inscrita en el Registro de La Almunia al tomo 1.694, folio 26, finca número 9.903-N.

Parcela de terreno en término municipal de La Almunia de Doña Godina, en calle Santa Pantaria, sin número. Inscrita en el mismo Registro de la Propiedad al tomo 1.725, folio 40, finca 10.169-N.

Lo derechos de propiedad que posea en la casa sita en La Almunia de Doña Godina, en calle Santa Pantaria, sin número.

Los derechos de propiedad o de otra índole que posea el demandado sobre la nave industrial sita en polígono Malpica, calle 4, nave 2.

Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 22.797**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 902 de 1991-A, en el que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de marzo de 1992. — La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de esta ciudad, ha visto los autos de juicio de cognición número 902 de 1991-A, instados por don Mariano Chueca Bona, representado por el procurador señor Puerto, asistido del letrado señor Aguirán, contra don Domingo Jiménez Rubio, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Puerto, en nombre y representación de don Mariano Chueca Bona, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso segundo, exterior, de la casa número 56 de la calle Cerezo, de esta ciudad, suscrito entre actor y demandado, y debo condenar y condeno a dicho demandado al pago de las costas de este procedimiento, así como a estar y pasar por estas declaraciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Covadonga de la Cuesta González.» (Rubricado.)

Y para que conste y su notificación al demandado don Domingo Jiménez Rubio, haciéndole saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación contra la misma, expido y firmo la presente en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Santiago Sanz.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 23.153**

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 316 de 1991-A, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, contra don Angel Sánchez Sánchez y doña María-Pilar Solano Núñez, en el que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca que se dirá, por primera vez el día 13 de julio próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo el pactado en la escritura, no admitiéndose posturas inferiores al mismo.

Para el caso de no haber postores en la primera se señala para la segunda subasta el día 14 de septiembre siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75 % del mismo, y, en su caso, se señala para la tercera subasta el día 14 de octubre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo.

Para poder tomar parte en las subastas deberá consignarse una cantidad igual, al menos, al 20 % del valor de los bienes, en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto; se celebrarán con calidad de ceder a tercero y con la condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria; los autos y certificación del Registro de la Propiedad se

encuentran de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo litigador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se admitirán igualmente posturas por escrito en plica cerrada. Bienes que se subastan:

Urbana número 2. — Vivienda en la planta primera del edificio o casa número 22 (hoy 40), de la calle Islas Marshall, de Madrid. Ocupa una superficie construida aproximada de 50 metros cuadrados. A esta finca le corresponde el uso exclusivo de la zona destinada a garaje, que se sitúa a la izquierda del edificio y que sirve, además, de acceso a la vivienda. Cuota de participación, 25 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 32 de Madrid al tomo 1.627, folio 90, finca 72.839, inscripción segunda. Se valoró en 10.394.505 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta. — El secretario.

Núm. 24.733**JUZGADO NUM. 9**

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio ejecutivo núm. 109 de 1992-A, instado por Banco Zaragozano, S. A., representada por el procurador señor Sancho, contra Industrias de Pastelería Rantil, S. A., actualmente en ignorado paradero, y por medio del presente se cita de remate a dicha parte ejecutada para que en el plazo de nueve días comparezca en forma en los autos y se oponga a la ejecución, si lo estimare conveniente, con apercibimiento de ser declarada en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Se le hace saber que se ha practicado el embargo de bienes en estrados del Juzgado sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y dos. — La jueza, Covadonga de la Cuesta. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 26.437**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 33 de 1992-A, a instancia del actor Esteban Arnal Campos, representada por el procurador señor Isiegas, siendo demandada Aridos Dragados del Gállego, S. L., con domicilio en Zaragoza (barrio de Montañana, camino Los Ajos, sin número), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª La consignación deberá efectuarse en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4.920, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de esta capital, sita en la plaza de Lanuza, sin número, agencia 2.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un camión para cantera, marca "Mercedes Benz", modelo "Lansak 2620", matrícula Z-76.215. Valorado en 50.000 pesetas.

2. Un molino para áridos, marca "Hazamaf", modelo APK-40, con motor de 100 CV y accesorios. Valorado en 250.000 pesetas.

3. Un transformador trifásico, marca "Diessa, S. A.", tipo DH 250-20, de 250 kVA. Valorado en 300.000 pesetas.

4. Una pala cargadora, marca "John Deere", modelo 644-L, número de chasis 3374-CD y número de motor 644ACD01219030. Valorada en 450.000 pesetas.

5. Un túnel de prelavado de áridos. Valorado en 800.000 pesetas.

6. Un camión basculante, marca "Dodge", modelo C-38-T, matrícula Z-2431-N. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Corrección de error****Núm. 29.588**

En el BOP núm. 56, de fecha 10 de marzo de 1992, se publica anuncio número 10.603 (autos de juicio ejecutivo núm. 516 de 1991), relativo a subasta de bienes, seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., contra Miguel Beltrán Picapeo, Otopox, S. A., y Montajes Eléctricos JS, S. A., y en el cual se observa un error, quedando subsanado como sigue:

Donde dice: "... tercera subasta el 14 de junio..."

Debe decir: "... tercera subasta el 14 de julio..."

Lo que se rectifica para general conocimiento y efectos oportunos.

JUZGADO NUM. 11**Núm. 21.193**

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición núm. 386 de 1992-D, a instancia de Comunidad de propietarios del nuevo mercado Tenor Fleta, de Zaragoza, representada por el procurador señor Andrés Laborda, contra cualquier tercera persona con interés o derecho en el puesto 19 del mercado sito en Tenor Fleta, 52, de Zaragoza, y otros, sobre reclamación de cantidad de 494.201 pesetas, y por proveído del día 6 de abril de 1992 se ha mandado emplazar a cualquier persona con interés o derecho en el puesto 19 del mercado de Tenor Fleta, 52, de Zaragoza, en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se persone en los autos aludidos seguidos en este Juzgado (sito en calle Convertidos, sin número), por sí o por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de tres días la conteste por escrito, con firma de letrado, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a la parte demandada mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD**Núm. 21.451**

Doña Carmen Blasco Royo, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Calatayud;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos promovido por el procurador don Tomás Navarro Belsué, en nombre y representación de Esteban Robledo Duce y Celia Torres Elizondo, con domicilio en Ramón y Cajal, 2, de Calatayud, cuya empresa se dedica a movimiento y excavación de terrenos y obras de albañilería, por medio del presente edicto se hace público que por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada en forma la declaración en estado de suspensión de pagos del mencionado empresario, habiéndose acordado la intervención de todas sus operaciones.

Y para que así conste, expido y firmo la presente en Calatayud a treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos. — La jueza, Carmen Blasco. El secretario.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 3****Núm. 24.633**

Don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez accidental del Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de faltas núm. 203 de 1991 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 197. — En Zaragoza a 28 de noviembre de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Mauricio Murillo y García-Atance, magistrado-juez accidental del Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza, habiendo visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 203 de 1991, sobre falta contra el orden público, siendo partes: como denunciante, Eusebio Sierra Val y Miguel Soro Gallardo, y como denunciado, José-Antonio Sánchez Martín, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-Antonio Sánchez Martín, como autor responsable de una falta contra el orden público prevista y penada en el artículo 570-2.º del Código Penal, a la pena de 20.000 pesetas de multa y arresto sustitutorio de cuatro días caso de impago, y costas.

Notifíquese esta sentencia, haciendo saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a Antonio Sánchez Martín, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez accidental, Ramón Vilar Badía.

JUZGADO NUM. 10**Cédula de notificación****Núm. 22.354**

En los autos de juicio de faltas número 451 de 1991, seguidos en este Juzgado sobre amenazas y agresión, entre partes que luego se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de abril de 1992. — El ilustrísimo señor don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 10 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas número 451 de 1991, en el que han sido partes el ministerio fiscal en representación de la acción pública; como denunciante, Josefa González Berrocal, y como denunciado, Juan-Manuel Saavedra Cabanillas, cuyas demás circunstancias personales constan en autos, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables del hecho origen de estas actuaciones a Juan-Manuel Saavedra Cabanillas, declarando de oficio las costas causadas.»

Y para que conste y sirva de notificación a Juan-Manuel Saavedra Cabanillas, en la actualidad en ignorado paradero, y al que se le hace saber que esta resolución no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en este Juzgado el día de su publicación y al siguiente, y para ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección Tercera, así como para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos noventa y dos. — El secretario judicial, Manuel García y Paredes.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 22.355**

En los autos de juicio de faltas número 458 de 1991, seguidos en este Juzgado sobre coacciones, entre partes que luego se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de abril de 1992. — El ilustrísimo señor don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 10 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas número 458 de 1991, en el que han sido partes el ministerio fiscal en representación de la acción pública; como denunciante, Francisco-Javier Carrasco Salvador, y como denunciada, Carmen Montiel Martínez, cuyas demás circunstancias personales constan en autos, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables del hecho origen de estas actuaciones a Carmen Montiel Martínez, declarando las costas de oficio.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Francisco-Javier Carrasco Salvador, en la actualidad en ignorado paradero, y al que se le hace saber que esta resolución no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección Tercera, así como para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos noventa y dos. — El secretario judicial, Manuel García y Paredes.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 25.765**

Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 244 de 1990 se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

«En la ciudad de Zaragoza a 18 de octubre de 1990. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez titular del Juzgado de Instrucción número 10 de los de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 244 de 1990, sobre lesiones, contra el denunciado Cristófer George y Andrea Danw Ruschbroock, siendo denunciante el policía local número 638 de las circunstancias personales que constan en autos, y pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente...»

Fallo: Que debo condenar y condeno a Andrea Dawn Ruschbroock, como autora responsable de la falta prevista en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor, a que indemnice a don Jesús Esteso Paesa en 28.000 pesetas, más el interés del 12 % de dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta su abono, y al pago de las costas procesales vigentes. Cumplase con lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la anterior sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas para ante la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Lo que se publica para su notificación a Christopher George y Andrea Dawn Ruschbroock, dado el paradero desconocido de los mismos.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Alejo Cuartero. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 24.968

En el expediente de juicio de faltas número 120 de 1992 seguido en este Juzgado obra dictada la propuesta de providencia del secretario, que es del tenor literal siguiente:

«Por recibida la anterior documentación, sobre hechos susceptibles de constituir falta perseguible mediante denuncia del ofendido o perjudicado, sus herederos o su representante legal, sin que se haya cumplido este requisito de procedibilidad, a los solos efectos de prevención y registro, incócese expediente de juicio de faltas; regístrese y comuníquese la incoación al ministerio fiscal, y antes de practicar diligencia alguna, espérese a la formulación de la correspondiente denuncia, y si ésta no se formula en el plazo de dos meses siguientes a la fecha de los hechos a que la documentación recibida se refiere, dése cuenta al proveyente, a fin de acordar el archivo de las actuaciones por prescripción de la falta. Póngase esta providencia en conocimiento de los interesados.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en forma a Telmo Alberto Rodríguez Palmeira, Víctor-Manuel Barreira Teixeira y Bonaca, S. A., que se encuentran en ignorado paradero.

Calatayud a veintidós de abril de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1**

Núm. 21.446

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en los autos número 829 de 1991, seguidos en este Juzgado sobre despido, a instancia de doña Eladia Izquierdo Rodríguez, contra Confecciones Arrubés, S. L., se ha dictado con esta fecha el auto cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría ilustrísima resuelve fijar en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de esta resolución y en concepto de perjuicios causados a la parte actora, en 188.971 pesetas a favor de doña Eladia Izquierdo Rodríguez, a cuyo pago se condena a la empresa demandada Confecciones Arrubés, S. L.

Asimismo se condena a la empresa demandada a satisfacer los salarios de tramitación desde el día del despido a la fecha de esta resolución, a razón de 2.800 pesetas diarias a favor de la actora. Igualmente se declara extinguida la relación laboral que unió a las partes en la fecha de hoy.

Notifíquese a las partes la presente resolución, enterándoles que contra la misma podrán anunciar en el plazo de cinco días, a partir desde aquella notificación, la interposición de recurso de suplicación con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso, ordenados por la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado el ignorado paradero de la empresa demandada, notifíquese a la misma esta resolución, mediante los oportunos edictos.» (Firmado ilegible. Rubricado.)

Dado en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 21.447

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en los autos número 861 de 1991, sobre despido, instados por don José Pardo Magén y don Carlos Juan Villanueva, se ha dictado con esta fecha el auto cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría ilustrísima resuelve fijar en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de esta resolución y en concepto de perjuicios causados a la parte actora, en 144.372 pesetas a don José Pardo Magén e igual suma a don Carlos Juan Villanueva, a cuyo pago se condena a la empresa demandada Comercial Aragonesa de Mármol, S. A.

Asimismo se condena a la empresa demandada a satisfacer los salarios de tramitación desde el día del despido a la fecha de esta resolución, a razón de 4.357 pesetas diarias a cada uno de los dos actores. Igualmente se declara extinguida la relación laboral que unió a las partes en la fecha de hoy.

Notifíquese a las partes la presente resolución, enterándoles que contra la misma podrán anunciar en el plazo de cinco días, a partir desde aquella notificación, la interposición de recurso de suplicación con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso, ordenados por la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado el ignorado paradero de la empresa demandada, notifíquese a la misma esta resolución, mediante los oportunos edictos.» (Firmado ilegible. Rubricado.)

Dado en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 22.149

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 947 de 1991, instados por Belinda Pérez Pérez y trece más, contra la empresa Fabril del Vestido, S. L., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Fabril del Vestido, S. L., a que a su exclusivo cargo haga efectivas las siguientes indemnizaciones:

A María-Jesús Alconchel Martín, 858.093 pesetas.

A Ana-María Bailo Pérez, 2.733.857 pesetas.

A María-Carmen Cubel Royo, 1.496.160 pesetas.

A María-José Esquilto Lázaro, 293.400 pesetas.

A Ana-Isabel Franco Artigas, 512.973 pesetas.

A Rosa Garcés Trol, 1.034.160 pesetas.

A Antonia-Pilar Larráz París, 877.090 pesetas.

A Santiago Labordeta Riveres, 3.280.542 pesetas.

A Pilar Novella Nadal, 1.631.225 pesetas.

A Rosa-María Ortín Escobar, 1.255.497 pesetas.

A Gloria Ortín Gay, 1.560.600 pesetas.

A Pilar D. Ortín Trol, 1.481.060 pesetas.

A Belinda Pérez Pérez, 276.570 pesetas.

A Francisco-Javier Val Pérez, 1.640.810 pesetas.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Fabril del Vestido, S. L., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a uno de abril de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado juez, Rafael-María Medina y Alapont. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 22.724

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 792 de 1991, sobre despido, instados por don Enrique Ibáñez Gil, contra Arrubés, S. L., se ha dictado en el día de la fecha la resolución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Su señoría ilustrísima resuelve fijar en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados al actor don Enrique Ibáñez Gil, en 205.059 pesetas, a cuyo pago se condena a la empresa demandada Arrubés, S. L.

Asimismo se condena a la empresa demandada a satisfacer los salarios de tramitación desde el día del despido a la fecha de esta resolución, a razón de 2.604 pesetas diarias a favor del actor. Igualmente se declara extinguida la relación laboral que unió a las partes en la fecha de hoy.

Notifíquese a las partes esta resolución, enterándoles que contra la misma podrán anunciar, en el plazo de cinco días a contar desde aquella notificación, la interposición de recurso de suplicación, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.

Dado el ignorado paradero de la empresa demandada, notifíquese esta resolución mediante los oportunos edictos.» (Firmado ilegible. Rubricado.)

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 22.725

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos número 793 de 1991, seguidos en este Juzgado sobre despido, a instancia de don Aurelio Pardo Pardo y don Emilio Cabrero Ota, contra Arrubés, S. L., se ha dictado en el día de la fecha la resolución cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría ilustrísima resuelve fijar en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados a los actores, en 351.531 pesetas a don Aurelio Pardo Pardo y a don Emilio Cabrero Ota la suma de 332.001 pesetas, a cuyo pago de dichas cantidades se condena a satisfacer a la empresa Arrubés, S. L., así como igualmente los salarios de tramitación desde el día del despido a la fecha de esta resolución, a razón de 2.604 pesetas diarias a cada uno de los actores. Igualmente se declara extinguida la relación laboral que unió a las partes en la fecha de hoy.

Notifíquese a las partes esta resolución, enterándoles que contra la misma podrán anunciar, en el plazo de cinco días a contar desde aquella

notificación, la interposición de recurso de suplicación, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.

Dado el ignorado paradero de la empresa demandada, notifíquese a la misma esta resolución, mediante los correspondientes edictos.» (Firmado ilegible. Rubricado.)

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 26.331**

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 55 de 1992, instados por Lucía Casanova Fernández y seis más, contra la empresa José García Burillo, S. A., sobre indemnización derivada de expediente de regulación de empleo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada José García Burillo, S. A., a que a su exclusivo cargo haga efectivas las siguientes indemnizaciones:

A Lucía Casanova Fernández, 2.537.640 pesetas.

A María-Pilar Casanova Fernández, 1.842.120 pesetas.

A José-María Delmás López, 3.088.640 pesetas.

A Alfonso Pellés Cosculluela, 954.210 pesetas.

A José Alonso Paricio, 171.990 pesetas.

A Josefina Urbano Romero, 333.812 pesetas.

A Angel Escartín Mur, 70.833 pesetas.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada José García Burillo, S. A., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina y Alapont. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 30.188****Cédula de citación**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en autos seguidos bajo el número 307 de 1992, instados por Carmen Peirón Visa, contra Ibérica de Transmisiones, S. A., en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el próximo día 8 de junio, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Ibérica de Transmisiones, S. A., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 24.963**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución número 108 de 1992 ha sido dictado el siguiente

«Auto. — En Zaragoza a 21 de abril de 1992.

Antecedentes de hecho:

1.º Que ha sido presentado escrito por la parte actora María-Josefa Soriano Roche y otros, solicitando ejecución en los presentes autos número 897 de 1991, seguidos contra Dosier de Publicidad, S. A. L.

2.º Que la sentencia de 18 de febrero de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 591.717 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

1.º El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.º Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y artículos 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias. Asimismo, conforme a los artículos 68

y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

3.º Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes, en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada, suficientes para cubrir la cantidad de 591.717 pesetas en concepto de principal, más la de 71.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Dosier de Publicidad, S. A. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 24.964**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 157 de 1992, sobre extinción de contrato, promovidos por Antonio Modrego Modrego y Pablo Gerardo Royo Benedí, contra la empresa Zaragoza Motor, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 15 de abril de 1992. — En nombre de S. M. el Rey, el ilustrísimo señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado juez del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 157 de 1992, sobre extinción de contrato, promovidos por Antonio Modrego Modrego y Pablo-Gerardo Royo Benedí, contra la empresa Zaragoza Motor, S. A., y...»

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por Antonio Modrego Modrego y Pablo-Gerardo Royo Benedí, contra Zaragoza Motor, S. A., debo declarar y declaro extinguida la relación laboral con los actores, condenando a la empresa a que les abone en concepto de indemnización 1.125.090 pesetas a Antonio Modrego Modrego y 1.037.978 pesetas a Pablo-Gerardo Royo Benedí.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir la demandada, viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado en Ibercaja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 25.000 pesetas, y además, viene igualmente obligada a presentar, en el momento de anunciar el recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia paseo de Pamplona, de esta capital, a nombre de "cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social número 2", la cantidad objeto de condena, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Zaragoza Motor, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 23.138**

Doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 754 de 1991, a instancia de Cosme Alcázar Santamaría y otro, contra Angelines González Abadía, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado en fecha 23 de marzo de 1992 sentencia "in voce", cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda promovida por los actores contra Angelines González Abadía, debo condenar y condeno a la demandada a que abone las cantidades de 436.800 pesetas a Cosme Alcázar Santamaría y de 424.744 pesetas a Antonio Martínez Rubio, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo de 27 de abril de 1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Angelines González Abadía, que se encuentra en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diez de abril de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, María-Asunción Learte Alvarez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3 Núm. 23.141

Doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 19 de 1992, a instancia de José Blanzaco García y otros, contra Transportes Internacionales Collado, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado en fecha 18 de marzo de 1992 sentencia "in voce", cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda promovida por los actores contra Transportes Internacionales Collado, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone las cantidades siguientes:

A José Blanzaco García, 345.788 pesetas; a José-Angel Alcaine Soriano, 402.758 pesetas, y a Angel Recuelta Conde, 345.788 pesetas, más el 10 % de dichas cantidades en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo de 27 de abril de 1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Transportes Internacionales Collado, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diez de abril de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, María-Asunción Learte Alvarez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 23.076

Don Miguel-Angel Esteras Pérez, secretario del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 35 de 1992, seguidos en este Juzgado a instancia de Carlos Gascón Bona, contra Inta Eimar, S. A., y Contespan Eimar, S. A., en 13 de abril de 1992 se ha dictado sentencia "in voce" cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a las demandadas Inta Eimar, S. A., y Contespan Eimar, S. A., a que abonen, solidariamente, a Carlos Gascón Bona la cantidad de 399.127 pesetas.

La cantidad concedida devengará un interés del 10 % anual por demora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir la parte demandada esta sentencia, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente núm. 12.876,

que este Juzgado tiene abierta en la sucursal de Ibercaja, en la calle San Jorge, núm. 8, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. Asimismo, la parte demandada deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, en el paseo de Pamplona, números 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia ingreso número cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a las demandadas Inta Eimar, S. A., y Contespan Eimar, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Miguel-Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 23.079

Don Miguel-Angel Esteras Pérez, secretario del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 73 de 1992, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Conancio Alonso del Río y otros, contra Epifanio Gil Orte, en 13 de abril de 1992 se ha dictado sentencia "in voce" cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado Epifanio Gil Orte, a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A Conancio Alonso del Río, 308.884 pesetas; a María-Carmen Cobos Milagro, 269.879 pesetas, y a María-Angeles Morales Panizo, 250.947 pesetas.

Las cantidades concedidas devengarán un interés del 10 % anual por demora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir la demandada esta sentencia, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente núm. 12.876, que este Juzgado tiene abierta en la sucursal de Ibercaja, en la calle San Jorge, núm. 8, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. Asimismo, la demandada deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, en el paseo de Pamplona, números 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia ingreso número cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Epifanio Gil Orte, en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Miguel-Angel Esteras Pérez.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:	PRECIO — Pesetas
Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	205
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)